

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa



GACETA de la Judicatura

ORGANO OFICIAL DE LA JUDICATURA

Año IX-Volumen IX
Julio-Septiembre 2002

CONTIENE

GACETA ORDINARIA No. 13	3
GACETA ORDINARIA No. 14	10
GACETA ORDINARIA No. 15	26
GACETA ORDINARIA No. 16	31
GACETA ORDINARIA No. 17	26
GACETA ORDINARIA No. 18	31

GACETA EXTRAORDINARIA No. 11	60
GACETA EXTRAORDINARIA No. 12	63
GACETA EXTRAORDINARIA No. 13	73
GACETA EXTRAORDINARIA No. 14	75
GACETA EXTRAORDINARIA No. 15	100
GACETA EXTRAORDINARIA No. 16	102
GACETA EXTRAORDINARIA No. 17	119
GACETA EXTRAORDINARIA No. 18	122
GACETA EXTRAORDINARIA No. 19	124
GACETA EXTRAORDINARIA No. 19A	130
GACETA EXTRAORDINARIA No. 20	134
GACETA EXTRAORDINARIA No. 21	138
GACETA EXTRAORDINARIA No. 22	141
GACETA EXTRAORDINARIA No. 23	144
GACETA EXTRAORDINARIA No. 24	146

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - No. 13 - Julio 15 de 2002

CONTIENE

- | | |
|---|---|
| ACUERDO No. 1471 DE 2002
"Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No.1349 DE 2002." | 1 |
| ACUERDO No. 1477 DE 2002
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante de Magistrado para el cargo de Magistrado en la Sala Unica del Tribunal Superior de Arauca dejada por el Doctor José Rafael Angarita Zerpa." | 2 |
| ACUERDO No. 1482 DE 2002
"Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer la vacante de Magistrado del Tribunal Administrativo de Córdoba, dejada por el Doctor Virgilio A. Muñoz Pineda." | 2 |
| ACUERDO No. 1483 DE 2002
"Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer la vacante de Magistrado del Tribunal Administrativo de Arauca, dejada por el Doctor Belisario Beltrán Bastidas." | 3 |

(Continúa)

Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría

ACUERDO No. 1484 DE 2002

4

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.”

ACUERDO No. 1486 DE 2002

4

“Por el cual se aclara el Acuerdo 1469 de 2002, en lo relacionado con la supresión del Secretario Adjunto en la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil.”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1471 DE 2002
(Junio 26)**

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No.1349 DE 2002 ”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 7 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo cuarto del Acuerdo 1349 de 2002, respecto de los requisitos exigidos para los cargos de Asistente Administrativo Grado 07 cuyos perfiles quedarán así:

“**Perfil:**Título en educación media, acreditación de estudios en medios audiovisuales, ó en edición digital y no digital, sonido, ó luminotecnia y un (1) año de experiencia relacionada”.

“**Perfil:**Título en educación media, acreditación de estudios hidrosanitarios e hidroneumáticos y un (1) año de experiencia relacionada”.

“**Perfil:**Título en educación media, acreditación de estudios en electromecánica y un año (1) año de experiencia relacionada”.

“**Perfil:**Título en educación media, acreditación de estudios en inventarios y actividades administrativas y un (1) año de experiencia relacionada”.

ARTICULO SEGUNDO.- Con esta planta de mantenimiento creada para la Oficina de Administración del Palacio de los Tribunales del Salitre, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca podrá atender, cuando las necesidades del servicio lo exijan, los requerimientos que en estas especialidades sean necesarios en las Sedes Judiciales ubicadas en el Complejo Hernando Morales Molina y en el edificio Nemqueteba.

ARTICULO TERCERO.- Anexar copia del presente acto administrativo al Acuerdo 1349 de 2002, para todos los efectos legales.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1477 DE 2002
(Julio 10)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante de Magistrado para el cargo de Magistrado en la Sala Unica del Tribunal Superior de Arauca dejada por el Doctor José Rafael Angarita Zerpa.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Unica del Tribunal Superior de Arauca, dejada por el Doctor José Rafael Angarita Zerpa:

1. VALDIVIESO REYES ALVARO
2. GORCIRA CONTRERAS HERMAN CRISTOBAL
3. TAMAYO TABARES FRANCISCO JAVIER
4. CAICEDO BARRERA EDGAR MANUEL
5. RUIZ GUTIERREZ RICARDO
6. CARDONA DE VELASCO PATRICIA

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de julio de dos mil dos (2002).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1482 DE 2002
(Julio 10)

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer la vacante de Magistrado del Tribunal Administrativo de Córdoba, dejada por el Doctor Virgilio A. Muñoz Pineda.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva dejada por el Doctor Virgilio A. Muñoz Pineda en el Tribunal Administrativo de Córdoba:

1. CABRALES SOLANO DIVA MARIA
2. GARCIA MUÑOZ FERNANDO AUGUSTO
3. RAMOS SALAZAR JULIO EDISSON
4. MESA NIEVES LUIS EDUARDO

5. ARANGO BOLIVAR GABRIEL
6. MUÑOZ VILLAQUIRAN MARIA DE JESUS

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de julio de dos mil dos (2002).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1483 DE 2002
(Julio 10)

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer la vacante de Magistrado del Tribunal Administrativo de Arauca, dejada por el Doctor Belisario Beltrán Bastidas.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva dejada por el Doctor Belisario Beltrán Bastidas en el Tribunal Administrativo de Arauca:

1. CARDENAS VELANDIA LUZ MARY
2. ARISTIZABAL GALLO EUTIMIO
3. PERALTA CAÑON RAFAEL AUGUSTO
4. BUSTAMANTE OSORIO LEYLA
5. VALENCIA GONZALEZ MAGNOLIA
6. MARTINEZ ARTEAGA JOSE FELIX

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de julio de dos mil dos (2002).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1484 DE 2002
(Julio 10)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en provisionalidad, a partir del 1º. de agosto y hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), tres (3) cargos de Abogado Asistente nominado en la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el artículo anterior, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil dos (2002)

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1486 DE 2002
(Julio 10)

“Por el cual se aclara el Acuerdo 1469 de 2002, en lo relacionado con la supresión del Secretario Adjunto en la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el Acuerdo 1469 del 26 de junio de 2002, en el sentido de que no se suprime el cargo de Secretario Adjunto, por cuanto éste ya había sido suprimido mediante el Acuerdo 1313 de noviembre 28 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día diez (10) de julio del año dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D .C., a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - No. 14 - Julio 31 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1487 DE 2002 “Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Corte Constitucional.”	1
ACUERDO No. 1488 DE 2002 “Por el cual se suspenden términos en los procesos que reposan en la sede física original del Juzgado Promiscuo Municipal de Almaguer, Circuito Judicial de Bolívar, Distrito Judicial de Popayán, y se le asigna nueva competencia al mismo.”	1
ACUERDO No. 1489 DE 2002 “Por el cual se prorroga el Acuerdo 1368 de 2002, relacionado con medidas de descongestión para las secretarías de los Tribunales Administrativos de Cundinamarca, Norte de Santander, Santander y Risaralda.”	3
ACUERDO No. 1490 DE 2002 “Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”	3
ACUERDO No. 1491 DE 2002 “Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento.”	5

(Continúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 1492 DE 2002	7
“Por el cual se ubica transitoriamente en el municipio de Villanueva (Guajira), la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Urumita, Circuito Judicial de Villanueva, Distrito Judicial de Riohacha, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”	
ACUERDO No. 1493 DE 2002	8
“Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales.”	
ACUERDO No. 1494 DE 2002	10
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil-Familia-Agraria del Tribunal Superior de Cundinamarca dejada por la Doctora Carmen Rosa Avella de Cortés.”	
ACUERDO No. 1495 DE 2002	11
“Por el cual se formula ante la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Seccional Ejecutivo de Administración Judicial.”	
ACUERDO No. 1499 DE 2002	11
“Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales.”	
ACUERDO No. 1500 DE 2002	12
“Por medio del cual se formula ante el H. Consejo de Estado, la lista de candidatos para proveer la plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander, creada mediante el Acuerdo No. 1470 de 2002.”	
ACUERDO No. 1501 DE 2002	13
“Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1487 DE 2002
(Julio 10)**

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Corte Constitucional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear, en provisionalidad a partir del 1 de agosto y asta el 19 de diciembre de 2002, un cargo de abogado Sustanciador grado 21 para cada uno de los despachos de magistrado de la corte Constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos mencionados en el artículo anterior, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- La provisión de los cargos creados por el presente Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de julio de dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidente

**ACUERDO No. 1488 DE 2002
(Julio 16)**

“Por el cual se suspenden términos en los procesos que reposan en la sede física original del Juzgado Promiscuo Municipal de Almaguer, Circuito Judicial de Bolívar, Distrito Judicial de Popayán, y se le asigna nueva competencia al mismo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 1460 del 21 de junio de 2002, expedido por esta Sala, se ubicó transitoria-

mente en el municipio de Popayán, entre otros, el Juzgado Promiscuo Municipal de Almaguer, del Circuito Judicial de Bolívar, Distrito Judicial de Popayán, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que en el artículo primero, numeral tercero, del mencionado acuerdo se le asignó competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Almaguer para atender, desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su municipio y, además, para contribuir en la descongestión de los procesos que se encontraban para sustanciación o fallo de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles Municipales de Popayán.

Que mediante oficio del 4 de julio de 2002, el Juez Promiscuo Municipal de Almaguer solicitó no reanudar los términos de los procesos que se encuentran en el inmueble ubicado en el municipio de Almaguer, debido a que motivos de fuerza mayor han imposibilitando su ingreso al municipio para trasladar los expedientes que allí reposan,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender los términos en los procesos judiciales que reposan en el inmueble ubicado en el Municipio de Almaguer, sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Almaguer, mientras subsistan los motivos de fuerza mayor que le impidan al personal del Despacho acceder a los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Almaguer, con sede transitoria en el municipio de Popayán, contribuirá en la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación en los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, permanecerá vigente mientras se mantengan las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales del mencionado despacho, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente, aquella que asigna competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Almaguer para descongestionar los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles Municipales de Popayán, contenida en el artículo 1, numeral 3, del Acuerdo 1460 del 21 de junio de 2002.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1489 DE 2002
(Julio 18)

“Por el cual se prorroga el Acuerdo 1368 de 2002, relacionado con medidas de descongestión para las secretarías de los Tribunales Administrativos de Cundinamarca, Norte de Santander, Santander y Risaralda.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 19 de diciembre de 2002 las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1368 de 2002, sin perjuicio de su prórroga o la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil dos (2002)

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1490 DE 2002
(Julio 18)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá, será descongestionado en 120 procesos para fallo así:

60 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chocontá

60 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chocontá

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos objeto de descongestión se seleccionarán en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, de conformidad con la fecha de entrada al despacho para fallo.

ARTÍCULO TERCERO.- La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes mediante auto proferido por el Juez Quinto Civil del Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá elaborará una lista de los procesos a enviar con la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y, la otra, se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTICULO QUINTO.- La sentencia o decisión que ponga termino a la respectiva instancia de los procesos objeto de descongestión deberá ser dictada de plano y firmada por el juez de descongestión y en la misma se decidirá lo relativo a la tasación de las costas procesales.

Igualmente, el juez de Descongestión resolverá sobre la concesión de recursos interpuestos.

El juez de descongestión remitirá los procesos fallados al juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia.

ARTICULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca verificará y evaluará quincenalmente los resultados de lo aquí establecido.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTICULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la realización de este mecanismo de descongestión.

ARTICULO OCTAVO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de tres (3) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTICULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir del veintinueve de (29) de julio de 2002.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1491 DE 2002
(Julio 18)

“Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2888 del 27 de diciembre de 2001, se liquidó el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2002, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado dentro de la Cuenta 1 - Gastos de Personal, con el fin de cubrir los rubros deficitarios en las diferentes Unidades Ejecutoras.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según Certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 1 - Gastos de Personal, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD 270103		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	CIFRAS EN \$
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	5	OTROS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	782,325,435
OBJETO	4	CONTRIBUCIONES INHERENTE A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	220,137,925
TOTAL UNIDAD 270103			1,002,463,360
=====			
UNIDAD 270104		CONSEJO DE ESTADO	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	216,354,335
TOTAL UNIDAD 270104			216,354,335
=====			
UNIDAD 270108		TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	4,362,520,786
ORDINAL	5	OTROS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	32,172,951,938
TOTAL UNIDAD 270108			36,535,472,724
=====			
TOTAL CONTRACREDITO			37,754,290,419
=====			

GACETA DE LA JUDICATURA

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

CRÉDITO		
RAMA JUDICIAL		
SECCIÓN 2701		
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CIFRAS EN \$
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	2,164,454,994
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	1,443,569,649
TOTAL UNIDAD 270102		3,608,024,643
=====		
UNIDAD 270103	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	1,125,994,740
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	543,714,430
TOTAL UNIDAD 270103		1,669,709,170
=====		
UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	655,863,414
TOTAL UNIDAD 270104		655,863,414
=====		

UNIDAD 270105	CORTE CONSTITUCIONAL	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	459,286,285
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	139,242,772
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	397,655,199
TOTAL UNIDAD 270105		996,184,256
=====		

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 3	INDEMNIZACION POR VACACIONES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	200,000,000
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	11,250,809,084
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	19,373,699,852
TOTAL UNIDAD 270108		30,824,508,936
=====		
TOTAL CREDITO		37,754,290,419
=====		

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los dieciocho (18) días del mes de julio del dos mil dos (2002).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidente

ACUERDO No. 1492 DE 2002
(Julio 18)

“Por el cual se ubica transitoriamente en el municipio de Villanueva (Guajira), la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Urumita, Circuito Judicial de Villanueva, Distrito Judicial de Riohacha, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Urumita, integrada por los municipios de Urumita y La Jagua del

Pilar, Circuito Judicial de Villanueva, Distrito Judicial de Riohacha.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dichos municipios, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes de los municipios de Urumita y La Jagua del Pilar, Circuito Judicial de Villanueva, Distrito Judicial de Riohacha.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ubicar transitoriamente en el municipio de Villanueva (Guajira), el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial de Urumita, Circuito Judicial de Villanueva, Distrito Judicial de Riohacha, el cual atenderá desde su sede transitoria, la demanda de justicia de los respectivos municipios de Urumita y La Jagua del Pilar, y además, contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Villanueva, Circuito Judicial de Villanueva, Distrito Judicial de Riohacha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha determinará la proporción o el número de procesos que el juzgado objeto de descongestión entregará mensualmente al juzgado reubicado transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en

dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

PARÁGRAFO: La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha para la puesta en funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Urumita en su sede transitoria.

ARTÍCULO CUARTO.- El juzgado objeto de descongestión redistribuirá su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO.- Autorizar la residencia transitoria del Juez y los empleados del juzgado en el municipio al que ha sido trasladado por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras dure las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1493 DE 2002
(Julio 24)

“Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2888 del 27 de diciembre de 2001, se liquidó el presupuesto General de

la Nación para la vigencia fiscal del año 2002, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 26 del referido Decreto, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que existen recursos disponibles en poder de las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial por la suma de \$325.0 millones, sin situación de fondos, provenientes de los recursos recaudados por concepto de arancel judicial de que trata el Acuerdo 576 de 1999.

Que se requiere desagregar y distribuir entre las diferentes Direcciones Seccionales el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificación expedida por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
			VALOR EN PESOS
UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES	256,681,186
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES	68,361,088
			=====
TOTAL UNIDAD 2701 -08			325,042,274
			=====
TOTAL DISTRIBUIDO			325,042,274

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas asignadas en la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, se distribuirán entre las diferentes Seccionales, así:

COD.	SECCIONAL	VALORES EN PESOS		
		ADQUI- SION DE BIENES	ADQUI- SION DE SERVICIOS	TOTAL DISTRIBU- CION
1	CUNDINAMARCA - BOGOTA	78,501,652	0	78,501,652
2	ANTIOQUIA - MEDELLIN	3,920,000	26,113,141	30,033,141
3	ATLANTICO - B/QUILLA	8,761,814	0	8,761,814
4	BOLIVAR - CARTAGENA	1,660,531	23,485,305	25,145,836
5	BOYACA - TUNJA	15,000,000	12,590,780	27,590,780
7	CALDAS - MANIZALES	4,972,118	730,000	5,702,118
9	CAUCA - POPAYAN	9,233,630	900,000	10,133,630
10	CESAR - VALLEDUPAR	9,858,129	3,000,000	12,858,129
11	CORDOBA - MONTERIA	2,842,350	701,862	3,544,212
12	HUILA - NEIVA	3,246,949	840,000	4,086,949
13	GUAJIRA - RIOHACHA	3,573,646	0	3,573,646
14	MAGDALENA - SANTA MARTA	2,328,841	0	2,328,841
15	META - VILLAVICENCIO	47,902,765	0	47,902,765
17	N/TE DE SANTANDER - CUCUTA	10,503,799	0	10,503,799
19	QUINDIO - ARMENIA	191,623	0	191,623
20	RISARALDA - PEREIRA	16,319,700	0	16,319,700
21	SANTANDER - BUCARAMANGA	26,452,366	0	26,452,366
25	SUCRE - SINCELEJO	5,898,250	0	5,898,250
26	TOLIMA - IBAGUE	1,637,764	0	1,637,764
27	VALLE - CALI	3,875,259	0	3,875,259
		=====	=====	=====
TOTAL		256,681,186	68,361,088	325,042,274

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los 24 días del mes de julio de 2002.

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidente

ACUERDO No. 1494 DE 2002
(Julio 3)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil-Familia-Agraria del Tribunal Superior de Cundinamarca dejada por la Doctora Carmen Rosa Avella de Cortés.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO. Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quie-

nes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Civil-Familia-Agraria del Tribunal Superior de Cundinamarca, dejada por la Doctora Carmen Rosa Avella de Cortés:

- 1 ALVAREZ GOMEZ MARCO ANTONIO
- 2 DUMEZ ARIAS JUAN MANUEL
- 3 SUAREZ GONZALEZ LUIS ROBERTO
- 4 MESA DE MARIÑO ETHEL CECILIA
- 5 CARVAJAL VALENCIA CARLOS EDUARDO
- 6 OSORIO HOYOS LIBARDO ANTONIO
- 7 SARAZA NARANJO JAIME ALBERTO

SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil dos (2002)

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1495 DE 2002
(Julio 24)

“Por el cual se formula ante la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Seccional Ejecutivo de Administración Judicial”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el numeral 5 del artículo 99 de la ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, la siguiente terna para proveer el cargo de Director Seccional Ejecutivo de Administración Judicial de Valledupar - Cesar:

BAQUERO DAZA VIVIAN JOSEFINA
DUQUE PAVAJEAU HERNAN JOSE
SIERRA GUTIERREZ YENNY LUCIA

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil dos (2002).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1499 de 2002
(Julio 31)

“Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2888 del 27 diciembre de 2001, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2002, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 26 del referido Decreto, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere desagregar y distribuir a la Dirección Seccional de Bogotá - Cundinamarca una partida del presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales para Adquisición de Bienes.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificación expedida por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Distribuir a la Dirección Seccional de Bogotá - Cundinamarca, una partida presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL		
SECCIÓN 2701		
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
		VALOR EN PESOS
UNIDAD	2	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CUENTA	2	GASTOS GENERALES
SUBCUENTA	0	
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES
		\$50.000.000
		=====
	TOTAL UNIDAD 2701 -02	\$50.000.000
		=====
	TOTAL DISTRIBUIDO	\$50.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas asignadas a la Unidad 02-Consejo Superior de la Judicatura, atenderán erogaciones que por esos mismos conceptos demande la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, como apoyo administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a lo 31 días del mes de julio de 2002

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidente

ACUERDO No. 1500 DE 2002
(Julio 31)

“Por medio del cual se formula ante el H. Consejo de Estado, la lista de candidatos para proveer la plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander, creada mediante el Acuerdo No. 1470 de 2002”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el H. Consejo de Estado, la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander, creada mediante el Acuerdo No. 1470 de 2002, así:

1. RAMOS SALAZAR JULIO EDISSON
2. BLANCO VILLAMIZAR SOLANGE
3. SARMIENTO CASTRO ALFONSO
4. MEJIA CORREA CARLOS ALBERTO
5. PEÑARANDA LACHE ALONSO HERNAN
6. DEVIA ARIAS JORGE ELEAZAR

SEGUNDO.- Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No.1501 DE 2002
(Julio 31)

“Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2888 del 27 de diciembre de 2001, se liquidó el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2002, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado de la Cuenta 1 - Gastos de Personal de la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, a la Cuenta 2 - Gastos Generales, Adquisición de Bienes y Adquisición Servicios de la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de cubrir los rubros deficitarios.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según Certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 1 - Gastos de Personal, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$17.916.000.000
TOTAL UNIDAD 08			\$17.916.000.000
TOTAL CONTRACREDITOS			\$17.916.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

CRÉDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	TOTAL
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 3.000.000.000
OBJETO	2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 14.916.000.000
			=====
		TOTAL UNIDAD 02	\$17.916.000.000
			=====
		TOTAL CREDITOS	\$17.916.000.000

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección

General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los 31 días del mes de julio de 2002

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - No. 15 - Agosto 15 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1506 DE 2002	1
“Por el cual se efectúan unos traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento.”	
ACUERDO No. 1507 DE 2002	2
“Por medio del cual se determinan cupos para el suministro de combustible y mantenimiento de los vehículos de la Rama Judicial.”	

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1506 DE 2002
(Agosto 8)**

“Por el cual se efectúan unos traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2888 del 27 de diciembre de 2001, se liquidó el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2002, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que de conformidad con los considerandos anteriores, se hace necesario efectuar un traslado de la Cuenta 3 - Transferencias Corrientes, con el fin de cubrir rubros deficitarios.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificación expedida por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 3 - Transferencias Corrientes, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CIFRAS EN \$
CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO 3	OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
ORDINAL 1	SEGURO DE VIDA	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$342.799.779
TOTAL UNIDAD 270102		\$342.799.779
TOTAL CONTRACREDITOS		\$342.799.779

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

CRÉDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CIFRAS EN \$
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$238.721.231
OBJETO 999	VIGENCIAS EXPIRADAS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 99.078.548
		=====
TOTAL UNIDAD 270102		\$337.799.779
UNIDAD 270105	CORTE CONSTITUCIONAL	CIFRAS EN \$
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICIÓN DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	5.000.000
		=====
TOTAL UNIDAD 270105		5.000.000
		=====
TOTAL CREDITOS		\$342.799.779

ARTICULO TERCERO.- El presente traslado requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los 8 días del mes de agosto de 2002

ALFONSO GUARIN ARIZA
Vicepresidente

ACUERDO No. 1507 DE 2002
(Agosto 8)

“Por medio del cual se determinan cupos para el suministro de combustible y mantenimiento de los vehículos de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales:

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Tendrán derecho al suministro de combustible los vehículos de seguridad y con asignación diferente, según determinación de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que cumplan con lo establecido en el Acuerdo No. 19 de 1996.

PARAGRAFO.- Los vehículos de seguridad, son los destinados a prestar el servicio de seguridad y protección a los funcionarios, que hayan sido asignados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previo concepto de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial, conforme al procedimiento establecido en el Acuerdo 19 de 1996.

Los vehículos con asignación diferente, son los automotores al servicio de los Magistrados de las Corporaciones Nacionales y del Director Ejecutivo de Administración Judicial para el cumplimiento de sus funciones, así como los de carácter utilitario mixto, según determinación de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 19 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO.- El consumo de combustible para el parque automotor al servicio de la

Rama Judicial, será determinado de acuerdo con la asignación y el cilindraje de cada vehículo, así:

VEHICULOS DE SEGURIDAD

MOTOCICLETAS:

Hasta 1.000 c.c. Hasta 30 galones

VEHICULOS:

Hasta 2.000 c.c. Hasta 120 galones

Desde 2001 c.c. Hasta 4.000 c.c. Hasta 140 galones

Desde 4.001 c.c. en adelante Hasta 160 galones

VEHICULOS CON ASIGNACION DIFERENTE

MOTOCICLETAS:

Hasta 1.000 c.c. Hasta 10 galones

VEHICULOS:

Hasta 1.900 c.c. Hasta 50 galones

De 1.901 en adelante Hasta 60 galones

ARTICULO TERCERO.- Cuando un Magistrado o Funcionario Judicial sea comisionado a una ciudad diferente a la de su sede habitual de trabajo, el valor del combustible será cancelado previa presentación de facturas y no será tomado en cuenta para contabilizar el consumo previsto en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO.- El mantenimiento preventivo y correctivo se realizara con cargo al presupuesto de la Rama Judicial para los vehículos que cumplan con los requisitos de asignación y según lo establecido en el Acuerdo No. 19 de 1996.

Los vehículos que no cumplan con el Acuerdo No. 19 de 1996, se continuarán entregando a los usuarios con carácter de depositarios, para lo cual, las Direcciones Ejecutivas Seccionales, procederán a suscribir el Acta respectiva de compromiso, en la

que el destinatario se compromete a asumir las erogaciones por concepto de impuestos, multas, combustible y mantenimiento preventivo y correctivo.

ARTICULO QUINTO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, establecerá el procedimiento de entrega, utilización y control de los vales para el suministro de combustible. La responsabilidad por el uso de los vales corresponde al funcionario o empleado a quien está asignado el vehículo.

Los vales entregados para el suministro de combustible tienen vigencia de un mes. Los que no sean utilizados durante este periodo deberán ser anulados y devueltos a la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o a la oficina que haga sus veces en las Direcciones Seccionales.

ARTICULO SEXTO.- Cuando los Magistrados o Funcionarios Judiciales que no pertenezcan a esquema de seguridad, requieran utilizar el vehículo que tienen asignado, durante la vacancia judicial o días no laborables, asumirán los costos de combustible y mantenimiento preventivo o correctivo que se requiera durante ese término. Además deberá informar previamente de la decisión de hacer uso del vehículo a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTICULO SEPTIMO.- La Unidad de Auditoría verificará el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el Acuerdo No. 330 del 11 de agosto de 1998.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del
mes de agosto de dos mil dos (2002)

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - No. 16 - Agosto 30 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1480 DE 2002 "Por el cual se reglamenta el reparto de los asuntos laborales."	1
ACUERDO No. 1481 DE 2002 "Por el cual se dicta la reglamentación administrativa, para la constitución ante los jueces de los depósitos de que trata el numeral 2 del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo."	5
ACUERDO No. 1512 DE 2002 "Por medio del cual se determina la ponderación de actuaciones y providencias para la calificación de los funcionarios vinculados a los Juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."	7
ACUERDO No. 1515 DE 2002 "Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales."	8
ACUERDO No. 1516 DE 2002 "Por el cual se deroga el Acuerdo 1501 del 31 de julio de 2002 y se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento."	9

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No.1480 DE 2002
(Julio 10)**

“Por el cual se reglamenta el reparto de los asuntos laborales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el artículo 85 numerales 12, 13 y 14 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Reglamentar el reparto de los asuntos laborales de conocimiento de los juzgados y salas de tribunales según las normas contenidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- LA FUNCION DEL REPARTO. Las oficinas judiciales, oficinas de apoyo, oficinas de coordinación administrativa y servicios judiciales, oficinas de servicios y centros de servicios administrativos realizarán diariamente el reparto de los asuntos laborales de conocimiento de los juzgados y salas de tribunales de su sede.

El reparto de las demandas laborales y acciones constitucionales se efectuará con el software SISTEMA DE ADMINISTRACION DE REPARTO JU-

DICIAL (SARJ), el cual será suministrado e implementado por la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, responsable de su mantenimiento técnico y actualizaciones, previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El software Sistema de Reparto de Administración Judicial (SARJ), que se adopta por el presente Acuerdo, está estructurado sobre la base de una distribución equitativa de las cargas de trabajo entre los servidores judiciales, para lo cual se toman como reglas la agrupación de los asuntos por clases, según su naturaleza; su asignación por cada grupo a la suerte; con mecanismos de protección para evitar que sea manipulado y, especialmente, que se pueda seleccionar al juez de la causa.

Cuando se carezca de los medios electrónicos o hubiere daños en el sistema, el reparto se realizará en forma manual, siguiendo el número consecutivo de los juzgados por su especialidad y en orden alfabético de apellidos de los jueces y magistrados.

PARAGRAFO. El reparto de los asuntos laborales de competencia de los tribunales será asumido por las oficinas judiciales o de apoyo en la medida en que las circunstancias lo permitan; en todo caso, será obligatorio a partir del primero de julio del año 2003.

En el entretanto se seguirá efectuando como hoy funciona , respetando y aplicando el Sistema de Administración de Reparto Judicial (SARJ).

En los lugares en donde no hubiere oficina judicial, oficina de apoyo, oficina de coordinación administrativa y servicios judiciales u oficina de servicios, el reparto se hará por el juzgado de turno hasta

tanto se establezca la correspondiente dependencia.

ARTICULO TERCERO.- PROCEDIMIENTO PARA EL REPARTO. La recepción de las demandas de los negocios laborales se regirá por el siguiente procedimiento.

1. La demanda y el poder requerirán de la presentación personal, la cual podrá realizarse en la respectiva oficina judicial, oficina de apoyo, oficina de coordinación administrativa y servicios judiciales, oficina de servicios y centros de servicios administrativos, según corresponda.
2. La demanda deberá presentarse con la carátula, cuyo formato se anexa al presente Acuerdo, debidamente diligenciada por el apoderado del demandante o por éste, cuando no hubiere necesidad de acudir a los servicios de abogado.
3. El empleado de la dependencia encargada de la función del reparto, al recepcionar la demanda verificará los datos consignados en la carátula.
4. El reparto se realizara diariamente, de forma inmediata, ya sea manual o automatizada y siempre de manera aleatoria y equitativa.
5. Una vez repartida la demanda se elaborará, por duplicado, el acta individual de reparto, según formato que se anexa. Una copia se entregará al demandante o a su apoderado y la otra se incorporará a la demanda, como un folio más de la misma.

6. La foliación de la demanda y sus anexos será responsabilidad del secretario de cada despacho o del Tribunal o de la Sala respectiva.

ARTICULO CUARTO.- GRUPOS DE REPARTO. Los grupos para cada una de las especialidades estarán conformados de la siguiente manera.

GRUPO UNO: ORDINARIOS DE UNICA INSTANCIA

GRUPO DOS: ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

GRUPO TRES: ORDINARIOS DE SEGUNDA INSTANCIA POR PRIMERA VEZ
(Solo para Tribunales)

GRUPO CUATRO:FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO Y PERMISO PARA DESPEDIR) Y REINSTALACION EN EL CARGO

GRUPO CINCO: CANCELACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

GRUPO SEIS: EJECUTIVOS

GRUPO SIETE: PAGO POR CONSIGNACIÓN

GRUPO OCHO: RESIDUAL

GRUPO NUEVE: HOMOLOGACIONES

GRUPO DIEZ: TUTELAS EN PRIMERA INSTANCIA

GRUPO ONCE: TUTELAS EN SEGUNDA INSTANCIA

ARTICULO QUINTO.- ENTREGA DE LAS DEMANDAS. La entrega de las demandas sometidas a reparto hasta las 12 meridiano, se realizará a partir de las 2 p.m. de cada día, en el orden y lugar definido por parte de la dependencia encargada de dicha función. Para el caso de las demandas repar-

tidas después de las 2 p.m. serán entregadas a partir de las 8 a.m. del día siguiente.

Se diligenciará un acta de entrega, según formato que se anexa, para cada despacho judicial, con anotación del día y la hora.

La recepción de las demandas está bajo la responsabilidad del secretario o del empleado a quien éste delegue.

Se deben verificar los datos contenidos en el acta, la cual se suscribirá, con las observaciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO. RESPONSABILIDAD E INFORMACIÓN. El Jefe de la dependencia encargada del reparto es el directo responsable del cumplimiento de las normas que lo regulan y de dirimir, de manera inmediata, las controversias que se presenten con ocasión del mismo.

El acceso a la información del reparto por personas diferentes a las partes, en los casos en que no proceda la reserva, se hará por medio del ejercicio del derecho de petición, reglamentado mediante Acuerdo número 01 de 2002, de la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura.

En caso de utilización de disco magnético, éste, por razones de protección a los sistemas de información de la Rama Judicial, será suministrado por la respectiva dependencia encargada de la función del reparto con un costo equivalente al de dos horas

del salario mínimo legal vigente (SMLV) para cada año.

ARTICULO SEPTIMO.- COMPENSACIONES EN EL REPARTO. En todos los casos de que trata el presente artículo, el funcionario judicial diligenciará el formato especialmente diseñado para el efecto, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto. Salvo para el evento previsto en el numeral 7 del presente artículo.

1. **POR RETIRO DE LA DEMANDA.** Cuando las demandas sean retiradas de los despachos por decisión del demandante.
2. **POR RECHAZO DE LA DEMANDA.** Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda.
3. **POR IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.** Cuando el funcionario judicial se declare impedido para conocer de un proceso, lo remitirá al siguiente en orden numérico o de apellido, según corresponda. Quien asuma el conocimiento diligenciará el formato.
4. **POR ACUMULACIÓN Y OTROS EVENTOS DE APLICACIÓN DEL FACTOR CONEXIDAD.** En caso de acumulación de procesos y otros eventos de aplicación del factor conexidad el despacho que los reciba diligenciará el formato correspondiente, con los números únicos de radicación, grupo y secuencia del o de los procesos que se acumularon y en general a los que aplica el factor conexidad.

5. **POR ADJUDICACIÓN.** Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente.

En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.

6. **POR CAMBIO DE GRUPO.** En cumplimiento del Artículo 86 del C. P. C., a la demanda que sea repartida en un grupo que no corresponda se le dará el trámite adecuado y se diligenciará el formato.

7. **POR PROCESOS DE COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL.** Cuando un funcionario tuviere a su cargo procesos de complejidad excepcional que, por la naturaleza del asunto, número de personas involucradas o por acumulación requieran de especial dedicación, tan pronto lo advierta lo informará a la sala administrativa del consejo seccional correspondiente; ésta, si es del caso, verificará la información y ordenará los ajustes pertinentes a la dependencia encargada del reparto, observando siempre criterios de equidad.

ARTICULO OCTAVO. SUSPENSION DE TERMINOS. Cuando hubiere suspensión de términos, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 112 CPC y del Acuerdo 433 de 1999, el despacho o la Sala Ad-

ministrativa Seccional correspondiente informará a la dependencia encargada del reparto, para que el mismo sea suspendido, salvo en lo relativo a las tutelas, cuando las circunstancias lo permitan.

Una vez levantada la suspensión se harán las compensaciones correspondientes.

ARTICULO NOVENO.- CAPACITACION. La Escuela Judicial, "Rodrigo Lara Bonilla", en coordinación con la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adelantará la capacitación de los empleados de las dependencias encargadas del reparto, a escala nacional, del software denominado SISTEMA DE ADMINISTRACION DE REPARTO JUDICIAL (SARJ) y del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del primero de octubre de 2002 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 615 de 1999. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá DC. , a los diez (10) días del mes de julio de dos mil dos (2002) .

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1481 DE 2002
(Julio 10)

“Por el cual se dicta la reglamentación administrativa, para la constitución ante los jueces de los depósitos de que trata el numeral 2 del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 85, numeral 13, de la Ley 270 de 1996, 7 de la Ley 66 de 1993 y 59 de la Ley 633 de 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65, numeral 2, del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador deberá consignar la suma que considere deber al trabajador por concepto de acreencias laborales, en la cuenta judicial del Banco Agrario, según se detalla a continuación.

En las sedes judiciales en donde sólo hubiere un juzgado competente, la consignación se realizará en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho.

Para las sedes judiciales donde exista más de un juzgado competente, el Banco Agrario, a solicitud del director ejecutivo seccional de administración judicial o coordinador administrativo que corresponda, abrirá una cuenta especial denominada depósitos judiciales pago por consignación de prestaciones laborales, la cual será manejada por las oficinas judiciales, oficinas de apoyo, oficinas de

servicios y de coordinación administrativa y de servicios judiciales, bajo la dirección de los respectivos despachos judiciales. En dicha cuenta especial se harán las consignaciones de que trata el inciso primero del presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Banco Agrario recibirá la consignación de que trata el artículo anterior y expedirá el título judicial respectivo, en el formato especialmente diseñado para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- La actuación judicial que exige el pago por consignación se someterá a reparto en aquellas sedes en donde hubiere más de un juzgado competente y se le anexará el original del título judicial.

La dependencia que efectuó el reparto, cuando la hubiere, tendrá el título para su custodia. En el acta de entrega, de que trata artículo 5 del Acuerdo 1480 de 2002, que será suscrita por el jefe de la misma, se dejará la constancia respectiva.

Cuando el reparto lo adelante directamente el juez de turno, con el acta de entrega (Acuerdo 1480 de 2002) remitirá al juez competente el título respectivo, dejando la constancia en la misma,; acta que será suscrita por el titular del despacho remitente.

En ambos casos, copia de la citada acta será enviada a la dirección ejecutiva seccional o a la coordinación administrativa, según el caso, para efectos del control de estos depósitos judiciales.

ARTICULO CUARTO.- La orden de pago será comunicada por el juez competente al Banco Agrario mediante el diligenciamiento total del reverso del

título judicial, debidamente suscrito por el titular del despacho y su secretario.

Donde hubiere la dependencia que custodie los títulos judiciales, el juez solicitará previamente el envío del título respectivo.

PARÁGRAFO.- En caso de que el beneficiario inicie proceso, el título será enviado al juez de conocimiento, quien, para el efecto, oficiará al juez donde se surtió la actuación judicial de pago por consignación, según se lo informe el demandante.

ARTÍCULO QUINTO.- El Banco Agrario remitirá a la dirección seccional de administración judicial o a la oficina de coordinación administrativa que co-rrsponda, el extracto de la cuenta especial de que trata el inciso segundo del artículo primero. Así mismo, enviará un listado mensual de los depósitos judiciales constituidos en la situación contemplada en el inciso tercero del artículo tercero del presente Acuerdo, con el fin de determinar el despacho judicial al que correspondió la actuación.

En caso de que sólo exista un juzgado competente en la sede, la información sobre estos títulos se incluirá en el extracto de la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho.

PARÁGRAFO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario, con la participación de la Unidad de Auditoría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

acordarán el contenido de la información a que hace alusión el presente artículo, para efectos de garantizar el debido control.

ARTÍCULO SEXTO.- El término de los tres (3) años para la prescripción de los depósitos judiciales de que trata el parágrafo del artículo 59 de la ley 633 de 2000, se contará a partir de la fecha del depósito, en caso de que el beneficiario no hubiere iniciado proceso judicial alguno tendiente a obtener su entrega.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura y las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir del 1º de octubre del 2002. Se publicará en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil dos (2002)

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1512 DE 2002
(Agosto 14)

“Por medio del cual se determina la ponderación de actuaciones y providencias para la calificación de los funcionarios vinculados a los Juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 20 del Acuerdo 198 de 1996, la calificación o evaluación del factor eficiencia o rendimiento de los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, debe realizarse mediante la ponderación de las actuaciones cumplidas y de las providencias de fondo proferidas, durante los días hábiles laborados en el período.

Para tal efecto, debe esta Sala establecer, cortados los extremos, el rendimiento diario promedio y la carga promedio, con base en la información reportada, durante el período a evaluar, por los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del País.

El rendimiento diario promedio corresponde al número ponderado de actuaciones que un funcionario está en capacidad de realizar en dicho lapso, teniendo en cuenta el volumen de procesos a su

cargo y, a partir de estos valores, se aplica la escala de calificación.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- La ponderación de las actuaciones y providencias para los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad es la siguiente:

ACTIVIDAD	PONDERACION
Acumulación Jurídica de penas	5
Audiencias Art. 504 del C. de P. P.	5
Sentencias de Tutela	5
Visitas a establecimientos	5
Libertades condicionales	4
Rebajas y redenciones de pena	4
Sustitución, suspensión y cesación medidas de seguridad	4
Habeas Corpus	3
Ineficacia sentencia condenatoria	3
Negación o revocatoria subrogados	3
Rehabilitación	3
Prórroga para el pago de perjuicios	2
Extinción condena	2
Libertades por pena cumplida	2
Principio de favorabilidad	2
Otros autos interlocutorios	2

ARTICULO SEGUNDO.- El índice de rendimiento diario promedio registrado por los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en todo el país, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2001, fue de 14.39 y la carga promedio nacional de 3.259 procesos.

ARTICULO TERCERO.- Ampliase, hasta el último día hábil del mes de septiembre del año en curso, el término establecido en el párrafo del artículo

noveno del Acuerdo 198 de 1996, para realizar la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2001.

ARTICULO CUARTO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1515 DE 2002
(Agosto 21)

“Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2888 del 27 diciembre de 2001, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2002, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 26 del referido Decreto, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere desagregar y distribuir entre las diferentes Direcciones Seccionales el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificación expedida por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

**RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

			VALOR EN PESOS
UNIDAD	2	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES	\$ 66.733.290
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES	\$ 77.248.577
TOTAL UNIDAD 2701 -02			=====
			\$143,981,867
TOTAL DISTRIBUIDO			=====
			\$143,981,867

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas asignadas a la Unidad 02-Consejo Superior de la Judicatura, corresponden a recursos sin Situación de Fondos, y se distribuirán entre las diferentes Seccionales así:

No.	SECCIONAL	VALORES EN PESOS		
		ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	TOTAL
1	CUNDINAMARCA-BOGOTA	8,580,000	11,000,000	19,580,000
2	ANTIOQUIA-MEDELLIN	5,098,520	14,402,140	19,500,660
3	ATLANTICO-BARRANQUILLA	6,500,000	13,690,249	20,190,249
4	BOLIVAR-CARTAGENA	1,600,000	6,449,000	8,049,000
10	CESAR-VALLEDUPAR -		1,732,415	1,732,415
11	CORDOBA-MONTERIA	1,600,000	2,500,000	4,100,000
15	META-VILLAVICENCIO	4,005,338	1,490,000	5,495,338
16	NARIÑO-PASTO	4,560,000	305,000	4,865,000
17	NORTE SANTANDER-CUCUTA	2,615,180	5,512,088	8,127,268
19	QUIINDIO-ARMENIA	860,000	200,000	1,060,000
21	SANTANDER-BUCARAMANGA	1,000,000	1,400,000	2,400,000
25	SUCRE-SINCELEJO	1,092,232	5,900,000	6,992,232
26	TOLIMA-IBAGUE	2,232,000	2,400,000	4,632,000
27	VALLE-CALI	26,990,020	10,267,685	37,257,705
TOTAL		=====	=====	=====
		66,733,290	77,248,577	143,981,867

ARTICULO TERCERO.- Las partidas asignadas a la Unidad 02-Consejo Superior de la Judicatura, atenderán erogaciones que por esos mismos conceptos demande la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, como apoyo administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los 21 días del mes de agosto de 2002.

ALFONSO GUARIN ARIZA
Vicepresidente

ACUERDO No.1516 DE 2002
(Agosto 21)

"Por el cual se deroga el Acuerdo 1501 del 31 de julio de 2002 y se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2888 del 27 de diciembre de 2001, se liquidó el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2002, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que mediante Acuerdo 1501 del 31 de julio de 2002 se efectuó un traslado por \$17.916 millones, cuya aprobación fue rechazada según oficio 69237 del 13 de los corrientes, suscrito por el doctor JOSE MAURICIO CUESTAS GOMEZ en su condición de Subdirector de Desarrollo Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cuanto considera según su interpretación, que se excede el límite de crecimiento en Gastos Generales previsto en el artículo 91 de la Ley 617 del 2000.

Que ante la negativa de dar trámite al anterior traslado, se hace necesario derogar el Acuerdo 1501 del 31 de julio del 2002 con el fin de liberar las apropiaciones allí comprometidas.

Que ante la grave crisis presupuestal que afecta el funcionamiento normal de los Despachos Judiciales se hace necesario efectuar un nuevo traslado ajustado a las exigencias del Ministerio de Hacienda, de la Cuenta 1 - Gastos de Personal de la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, a la Cuenta 2 - Gastos Generales, Adquisición de Bienes y Adquisición Servicios de la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de cubrir los rubros deficitarios.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según Certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Derogar el Acuerdo 1501 del 31 de julio de 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 1 - Gastos de Personal, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$2.375.719.000
			=====
TOTAL UNIDAD 08			\$2.375.719.000
			=====
TOTAL CONTRACREDITOS			\$2.375.719.000

ARTICULO TERCERO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

CRÉDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	TOTAL
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 500.000.000
OBJETO	2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$1.875.719.000
			=====
TOTAL UNIDAD 02			\$2.375.719.000
			=====
TOTAL CREDITOS			\$2.375.719.000

ARTICULO CUARTO.- Los artículos segundo y tercero del presente Acuerdo requieren para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los 21 días del mes agosto de 2002

ALFONSO GUARIN ARIZA
Vicepresidente

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - No. 17 - Septiembre 15 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1525 DE 2002

1

“Por medio del cual se formula ante la H. Consejo de Estado, la lista de candidatos para proveer la plaza de Magistrado de Tribunal Administrativo de Boyacá, dejada por el Doctor Juan Donaldo Gámez Cubides.”

ACUERDO No. 1538 DE 2002

1

“Por el cual se aclara el Acuerdo 1516 del 21 de agosto de 2002.”

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1525 DE 2002
(Septiembre 4)**

“Por medio del cual se formula ante la H. Consejo de Estado, la lista de candidatos para proveer la plaza de Magistrado de Tribunal Administrativo de Boyacá, dejada por el Doctor Juan Donaldo Gámez Cubides.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones de Constitucionales y legales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el H. Consejo de Estado, la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de Boyacá, dejada por el Doctor Juan Donaldo Gámez Cubides, quien fue retirado del servicio por la Sala Penal de esta Corporación, en sesión del 27 de agosto de 2002, “por haber alcanzado la edad de retiro forzoso desde el 29 de septiembre de 2.001”.

1. BLANCO VILLAMIZAR SOLANGE
2. MONTENEGRO CALVACHI ALVARO
3. MELODELGADO PAVÓN BEATRIZ ISABEL
4. CIFUENTES ORTIZ CLARA ELISA
5. MEJIA QUINTERO RAFAEL ANTONIO
6. BENAVIDES MAYORCA VILMA
7. RODRÍGUEZ QUINTERO MILCIADES

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

**LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidente**

**ACUERDO No.1538 DE 2002
(Septiembre 11)**

“Por el cual se aclara el Acuerdo 1516 del 21 de agosto de 2002.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 1516 del 21 de agosto de 2002, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura efectuó un traslado en el presupuesto de funcionamiento de la Rama Judicial por \$2.375.7 millones, contracreditando recursos del rubro de sueldos de la Unidad Ejecutora 08 - Tribunales y Juzgados.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no aprobó el traslado mencionado, por cuanto considera que se debe cambiar el origen del Contracrédito.

Que ante la grave crisis presupuestal que afecta el funcionamiento normal de los Despachos Judiciales se hace necesario efectuar un nuevo traslado ajustado a las exigencias del Ministerio de Hacienda, de la Cuenta 1 - Gastos de Personal de la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, a la Cuenta 2 - Gastos Generales, Adquisición de Bienes y Adquisición Servicios de la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de cubrir los rubros deficitarios.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según Certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar el Acuerdo 1516 del 21 de agosto de 2002, en el sentido de expresar

que el contracrédito afectará el objeto 3- Contribuciones Inherentes a la Nómina Sector Privado y no como allí se indicó, tal y como aparece a continuación.

CONTRACREDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$2.375.719.000
			=====
TOTAL UNIDAD 08			\$2.375.719.000
			=====
TOTAL CONTRACREDITOS			\$2.375.719.000

ARTICULO SEGUNDO.- El artículo primero del presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los 11 días del mes de septiembre de 2002.

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - No. 18 - Septiembre 30 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1505 DE 2002 “Por medio del cual se implanta el Sistema de Administración de Riesgos, sus políticas, directrices, normas y procedimientos”.	1
ACUERDO No. 1527 DE 2002 “Por el cual se trasladan unos cargos en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”	6
ACUERDO No. 1528 DE 2002 “Por el cual se suprimen unos cargos en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”	7
ACUERDO No. 1529 DE 2002 “Por el cual se crean unos cargos en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”	8
ACUERDO No. 1530 DE 2002 “Por el cual se suprime un cargo en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.”	10

(Continúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 1531 DE 2002 10
“Por el cual se crean unos cargos en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle.”

ACUERDO No. 1560 DE 2002 11
“Por el cual se establece el horario de atención al público en los despachos judiciales de la ciudad Cartagena.”

ACUERDO No. 1564 DE 2002 12
“Por medio del cual se da cumplimiento a una sentencia de tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1505 DE 2002
(Agosto 8)**

“Por medio del cual se implanta el Sistema de Administración de Riesgos, sus políticas, directrices, normas y procedimientos”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

ACUERDA

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y GENERALIDADES**

ARTÍCULO PRIMERO.- *Definición de administración de Riesgos:* La administración de Riesgos es un proceso mediante el cual se identifican, evalúan, controlan y financian los riesgos a que se están expuestos los bienes, talento humano y demás recursos e intereses de la Rama Judicial, la comunidad destinataria de sus servicios y el medio ambiente que rodea los recursos disponibles para ello.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Etapas del proceso de Administración de Riesgos:* El proceso de Ad-

ministración de Riesgos comprende las siguientes etapas:

- 1) **Identificación:** Realizar el inventario de bienes, recurso e intereses que posee la Rama Judicial y las amenazas a que están expuestos.
- 2) **Análisis y evaluación:** Determinar las causas y efectos que tendría la materialización de las amenazas sobre la entidad, la comunidad y el medio ambiente
- 3) **Control:** Determinar y aplicar medidas de prevención de los riesgos, incluyendo el desarrollo e implementación de los planes de contingencia, emergencia y atención de amenazas o desastres.
- 4) **Financiación:** Determinar y adoptar los mecanismos necesarios para financiar los riesgos. La financiación se realizará con recursos de la entidad de manera directa o mediante la contratación de pólizas de seguros: lo primero se denomina retención y la segunda transferencia financiera.

ARTÍCULO TERCERO.- *Objetivos:* El Sistema de Administración de Riesgos, en relación con las amenazas derivadas de las actividades de la entidad, busca cumplir con los siguientes objetivos:

- 1) Promover e implantar las acciones conducentes a fomentar la cultura de Administración de Riesgos en la entidad.
- 2) Obtener una visión global de los riesgos que corre la entidad y controlarlos física y financieramente.

- 3) Proteger y conservar adecuadamente los bienes, talento humano y recursos de la entidad, la comunidad y el medio ambiente que los rodea.
- 4) Garantizar la prestación de los diferentes servicios en forma eficiente, segura y confiable.
- 5) Mantener la estabilidad operativa, económica y financiera de la entidad.
- 6) Optimizar los recursos disponibles, de tal forma que el manejo de los Riesgos se realice al menor costo posible.

ARTÍCULO CUARTO.- *Elementos:* El Sistema de Administración de Riesgos contará con las políticas específicas, normas, procedimientos, sistemas de información y una organización que le posibilite realizar la labor de identificación, análisis, evaluación, control y financiación de los riesgos.

ARTÍCULO QUINTO.- *Aplicación:* La aplicación del Sistema de Administración de Riesgos, deberá realizarse en todas las etapas del ciclo de vida de proyectos, procesos y recursos, incluyendo la pre-factibilidad, diseño, construcción, operación y desmantelamiento de obras. El Sistema de Administración de Riesgos se hará extensivo, en cuanto sea aplicable, a contratistas, subcontratistas y proveedores, para lo cual, al definir las bases, se incluirán los requisitos correspondientes que se deben incorporar en las solicitudes de cotización, términos de referencia, pliego de condiciones y en los contratos.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de la Sección de Inmuebles y Seguros, tendrá a su cargo la función de asesoría a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en el desarrollo e implementación del Sistema de Administración de Riesgos, como parte integral del manejo de las pólizas de seguros y los siniestros que afecten los bienes, talento humano y recursos de la entidad. La Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, de acuerdo a la ley 87 de 1993 y el decreto 1537 de 2001, ejercerá sus funciones de asesoría y valoración de los riesgos en desarrollo del objetivo de protección de los recursos de la entidad, interviniendo en todas las etapas del proceso de Administración de Riesgos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *Funciones de las Unidades Asesoras:* Las principales funciones, son las siguientes:

- * Definir directrices, lineamientos, normas procedimientos tendientes a la implantación de la Administración del Riesgos en la entidad.
- * Planear y orientar el desarrollo del Sistema de Administración de Riesgos.
- * Asesorar a la alta Dirección en la definición y actualización de las políticas específicas, directrices, lineamientos normas procedimientos y metodologías para el Sistema de Administración de Riesgos.
- *

Definir y actualizar manuales o cartillas en donde se consignan las normas, procedimientos técnicos, y herramientas aplicables a cada una de las etapas del Sistema de Administración de Riesgos.

- * Promover en las diferentes entidades y dependencias de la Rama Judicial, programas para el manejo adecuado de Riesgos.
- * Estudiar, elaborar y proponer a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva de Administración, programas de capacitación y divulgación en la administración de riesgos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Responsabilidades Generales:

- 1) La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura ejercerá funciones de coordinación de los proyectos de administración que se desarrollen en la Rama Judicial.
- 2) La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las Direcciones Seccionales y las diferentes Unidades, velarán por el cumplimiento de todos los programas de administración de riesgos que se desarrollen al interior de la Unidad, o dependencia que dirigen. Además deberán:
 - * Identificar los procesos y operaciones que requieran atención prioritaria, desde el punto de vista de Administración de Riesgos.
 - * Impulsar y velar por el desarrollo de los programas específicos de manejo de riesgos y programas de información requeridos por

la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Sección Inmuebles y Seguros.

- * Concientizar al personal sobre el manejo de riesgos y facilitar la capacitación en todos los niveles jerárquicos.
- * Cumplir y aplicar las normas y procedimientos establecidos para la Administración de Riesgos.
- * La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es la responsable de los procesos de financiación de riesgos y de procurar el desarrollo del Sistema de Administración de Riesgos.
- * Todos los funcionarios y empleados de la Rama Judicial son responsables y participantes activos en la identificación, análisis, evaluación y control de riesgos.

CAPÍTULO III POLÍTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO NOVENO.- *Políticas Generales:* Para cada una de las etapas del proceso de Administración de Riesgos, se definen las siguientes políticas, las cuales son aplicables a todas las etapas del ciclo de vida de proyectos y procesos de recursos, de todo orden.

ARTÍCULO DÉCIMO.- *Identificación:* Cada área o dependencia en la Rama Judicial, deberá mantener un inventario detallado, valorado y actualizado de sus bienes, talento humano y de las amenazas

a que están expuestos, el cual deberá estar en todo tiempo disponible para las Unidades Asesoras, vale decir, Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Sección de Inmuebles y Seguros y Unidad de Auditoría - Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

Cada servidor responsable del manejo de bienes de la entidad, actualizará permanentemente los inventarios y notificará al competente las novedades.

Cada área es responsable de recopilar y mantener actualizada la historia siniestral, la ocurrencia de incidentes, accidentes y siniestros que afectan los bienes y la vida de los servidores de la Rama; todo lo cual deberá ser reportado por escrito y notificado al jefe inmediato, a la Presidencia de Sala Administrativa, en cuanto hace relación a la seguridad personal, de acuerdo a los procedimientos establecidos, y a la Unidad Administrativa - Sección de Inmuebles y Seguros; además, se deberán tomar las acciones necesarias para evitar la propagación de los daños o amenazas.

La Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura tendrá la vocería y representación de la Rama Judicial en los Consejos de Seguridad convocados por el gobierno nacional y atenderá los casos particulares de los servidores, para ser presentados a consideración de la Sala, oído el concepto de la oficina de seguridad de la Rama.

ARTÍCULO ONCE.- *Análisis y Evaluación:*

- * Los inventarios obtenidos (bienes, talento humano y amenazas) serán sometidos a procesos de análisis y evaluación, y los re-

sultados serán tenidos en cuenta para el control físico y financiero de los riesgos, así como la adopción de medidas de protección.

- * Los estudios de análisis y evaluación de riesgos serán realizadas por las dependencias responsables de los bienes y recursos humanos, quienes solicitarán el concurso de las dependencias y servidores que por sus conocimientos y funciones tengan relación con el manejo de riesgos.
- * Todos los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño que se lleve a cabo en la entidad, deberán contener la identificación, análisis y evaluación de los riesgos asociados al proyecto, incluyendo el análisis de vulnerabilidad de la comunidad y el medio ambiente frente a los riesgos materia de estudio; los resultados de estos estudios serán base para los programas de control y financiación de riesgos.
- * En las actividades contractuales deberán realizarse los correspondientes procesos de identificación, análisis y evolución de riesgos con el fin de definir las garantías exigibles y el esquema de financiación.

ARTÍCULO DOCE.- *Control:*

- * Para las recomendaciones resultantes de los informes de evaluación de riesgos deberán realizarse los correspondientes estudios costos /beneficio y de viabilidad operativa y funcional, antes de proceder con su implantación.
- * Las recomendaciones que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

decida implantar deberán ser ejecutadas en forma ágil y oportuna por todas las dependencias responsables del uso y manejo de los bienes y recursos humanos que deban protegerse.

- * Todos las dependencias expuestas a riesgos o que los generen hacia el personal, los usuarios, las instalaciones y operaciones y procesos, deberán implementar planes de contingencia, emergencia y atención de desastre, según el caso.

ARTÍCULO TRECE.- *Financiación:*

La decisión de retener o transferir un riesgo se realizará considerando la situación financiera de la entidad, la naturaleza del riesgo, bienes, recursos y la frecuencia y severidad de las pérdidas, la oferta del mercado de seguros, y la normatividad vigente.

Los riesgos catastróficos se transferirán mediante pólizas de seguros.

Para los riesgos no catastróficos se podrán contratar pólizas de seguros de acuerdo con su frecuencia, severidad de las pérdidas y con los niveles de retención definidos.

Cuando se decida el traslado de los riesgos contractuales que se puedan derivar para la entidad en los procesos de contratación, los contratistas deberán otorgar las garantías que se consideren necesarias y determinadas de acuerdo con los riesgos del contrato, la pérdida máxima probable de estos, la clase y cuantía del contrato.

Para la contratación de seguros, se deberá realizar la evaluación técnica y económica de los corredores de seguros y compañías aseguradoras, de tal forma que se garantice la máxima confiabilidad en la transferencia de los riesgos. Esta evaluación deberá ser revisada y actualizada periódicamente, o cuando se requiera contratar pólizas de seguros.

Los riesgos no transferibles por restricciones del mercado de seguros deberán ser identificados y evaluados para definir expresamente el tipo de tratamiento financiero o de otra índole que tendrán.

ARTÍCULO CATORCE.- *Recuperación y reclamaciones en caso de siniestro:*

Las actividades de recuperación deberán estar claramente definidas en los planes de contingencia, emergencia y atención de desastres.

Las actividades de recuperación de siniestros son responsabilidad de las áreas que tengan a su cargo los procesos operativos afectados; cuando la recuperación requiera el concurso de una dependencia especializada, la responsabilidad será transferida a ésta.

Cuando los riesgos hayan sido transferidos a un asegurador, una vez ocurrido el siniestro, la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Sección de Bienes Inmuebles y Seguros, realizará la reclamación y los ajustes y, todas las dependencias que dicha área considere del caso, deberán intervenir en forma ágil y oportuna.

ARTÍCULO QUINCE.- *Cartilla.* Adóptese oficialmente la cartilla que sobre el manejo y Administración de Riesgos fue preparada por la Unidad de Auditoria y aprobada por la Sala, la cual se anexa.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- *Vigilancia especial.* La Unidad de Auditoria del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, ejercerá las funciones legales que en esta materia le han sido asignadas y será la garante del cabal cumplimiento de este acuerdo.

ARTÍCULO DIECISIETE.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1527 DE 2002
(Agosto 28)

“Por el cual se trasladan unos cargos en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar en el Circuito Judicial de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre, los siguientes cargos:

1. El cargo de sustanciador, en propiedad, del Juzgado Veinte Penal del Circuito de Cali, al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Cali.
2. El cargo de oficial mayor, en propiedad, del Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Cali, al Juzgado Catorce Penal del Circuito de Cali.
3. El cargo de sustanciador, en propiedad, del Juzgado Primero de Menores de Cali, al Juzgado Quinto de Familia de Cali.
4. El cargo de oficial mayor del Juzgado Veituno Penal del Circuito de Cali, al Juzgado Primero Penal del Circuito de Cali.

5. El cargo de sustanciador, en propiedad, del Juzgado Segundo de Menores de Cali, al Juzgado Sexto de Familia de Cali.
6. El cargo de sustanciador, en propiedad, del Juzgado Cuarto de Menores de Cali, al Juzgado Primero de Familia de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar en el Distrito Judicial de Buga los siguientes cargos:

1. El cargo de escribiente nominado, en propiedad, de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, a la Sala Civil del mismo Tribunal.
2. El cargo de Escribiente grado 8, en propiedad, de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, a la Relatoría del mismo Tribunal.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1528 DE 2002
(Agosto 28)

“Por el cual se suprimen unos cargos en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Circuito Judicial de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre, los siguientes cargos, actualmente provistos en provisionalidad:

1. Los cargos de oficial mayor y sustanciador, del Juzgado Primero Penal del Circuito de Cali.
2. El cargo de oficial mayor del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cali.
3. El cargo de sustanciador del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cali.
4. El cargo de oficial mayor del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cali.
5. El cargo de sustanciador del Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cali.
6. El cargo de sustanciador del Juzgado Noveno Penal del Circuito de Cali.
7. El cargo de oficial mayor del Juzgado Décimo Penal del Circuito de Cali.
8. El cargo de sustanciador del Juzgado Once Penal del Circuito de Cali.
9. El cargo de oficial mayor del Juzgado Doce Penal del Circuito de Cali.
10. El cargo de oficial mayor del Juzgado Catorce

- Penal del Circuito de Cali.
11. El cargo de oficial mayor del Juzgado Quince Penal del Circuito de Cali.
 12. El cargo de sustanciador del Juzgado Diecisiete Penal del Circuito de Cali.
 13. El cargo de sustanciador del Juzgado Dieciocho Penal del Circuito de Cali.
 14. El cargo de sustanciador del Juzgado Diecinueve Penal del Circuito de Cali.
 15. El cargo de sustanciador del Juzgado Quinto de Familia de Cali.
 16. El cargo de sustanciador del Juzgado Sexto de Familia de Cali.
 17. El cargo de sustanciador del Juzgado Tercero de Menores de Cali.
 18. El cargo de sustanciador del Juzgado Quinto de Menores de Cali.
 19. El cargo de sustanciador del Juzgado Sexto de Menores de Cali.
 20. El cargo de oficial mayor, del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Cali.
 21. El cargo de sustanciador, del Juzgado Primero de Familia de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir en el Circuito Judicial de Buga, Distrito Judicial del mismo nombre, el cargo de Sustanciador, en provisionalidad, del Juzgado de Menores de Buga.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1529 DE 2002
(Agosto 28)

“Por el cual se crean unos cargos en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Circuito Judicial de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre, los siguientes cargos:

1. Un cargo de Asistente Social grado 1 en el Juzgado Quinto de Menores de Cali.
2. Un cargo de Asistente Social grado 1 en el Juzgado Sexto de Menores de Cali.
3. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado

- Quinto de Familia de Cali.
4. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Sexto de Familia de Cali.
 5. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Séptimo de Familia de Cali.
 6. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Octavo de Familia de Cali.
 7. Un cargo de Asistente Social grado 1 en el Juzgado Noveno de Familia de Cali.
 8. Un cargo de Asistente Social grado 1 en el Juzgado Décimo de Familia de Cali.
 9. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali.
 10. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Noveno Laboral de Cali.
 11. Un cargo de Oficial Mayor nominado en el Juzgado Décimo Laboral de Cali.
 12. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Diecisiete Penal del Circuito de Cali.
 13. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali.
 14. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali.
 15. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali.
 16. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali.
 17. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali.
 18. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí.
 19. Un cargo de Citador grado 4 en la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
 20. Un cargo de Citador grado 4 en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
 21. Un cargo de Citador grado 4 en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear en el Distrito Judicial de Buga, los siguientes cargos:

1. Un cargo de Asistente Social grado 1 en el Juzgado de Menores de Buga, Circuito Judicial de Buga.
2. Un cargo de Citador grado 3 en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pradera, Circuito Judicial de Palmira.
3. Un Oficial Mayor nominado y un Escribiente nominado, en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prescricional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali dispondrá las medidas administrativas y financieras necesarias para que los cargos creados comiencen a funcionar a partir del día once (11) de enero del año dos mil tres (2003).

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1530 DE 2002
(Agosto 28)

“Por el cual se suprime un cargo en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 7 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo del artículo 7º del Acuerdo 074 de 1996.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali un (1) cargo de Técnico Administrativo grado 9.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento del cargo suprimido, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día dos (2) de enero del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1531 DE 2002
(Agosto 28)

“Por el cual se crean unos cargos en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 7 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo del artículo 7º del Acuerdo 074 de 1996.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle un cargo de Técnico grado 11 y un cargo de Profesional Universitario grado 14.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali dispondrán las medidas administrativas y financieras necesarias para que los cargos creados comiencen a funcionar a partir del día once (11) de enero del año dos mil tres (2003).

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día dos (2) de enero del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1560 DE 2002
(Septiembre 25)

“Por el cual se establece el horario de atención al público en los despachos judiciales de la ciudad Cartagena”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 26 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia,

CONSIDERANDO

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, solicita se modifique el horario de atención al público de los despachos judiciales de la citada ciudad, incluyendo la dirección a su cargo, con el objeto de mejorar el servicio.

Que es necesario adoptar las medidas necesarias para el eficiente funcionamiento de los mencionados despachos con el fin de procurar una adecuada atención del servicio público de justicia.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- A partir del quince (15) de octubre de dos mil dos (2002), el horario de atención al público en los despachos judiciales de la ciudad de Cartagena incluyendo la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial será en jornada continua de lunes a viernes con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta medida se adopta con carácter experimental y de manera transitoria hasta el mes de diciembre del año en curso, cuando podrá ser prorrogada o fijada con carácter definitivo.

Con el objeto de dar cumplimiento al presente Acuerdo, los funcionarios judiciales deberán modificar la programación de las diligencias judiciales señaladas previamente, para garantizar el ineludible cumplimiento de las actuaciones ya fijadas y el debido proceso.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo será comunicado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a cada uno de los despachos judiciales comprendidos por esta medida, incluyendo la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, al igual que lo dará a conocer al público en general y a las autoridades departamentales y municipales.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del quince (15) de octubre de dos mil dos (2002).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil dos (2002).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1564 DE 2002
(Septiembre 30)

“Por medio del cual se da cumplimiento a una sentencia de tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En cumplimiento de la sentencia de tutela del 18 de septiembre de 2002, emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

ACUERDA

PRIMERO. Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la siguiente lista de candidatos a Magistrado en la Sala Pena del Tribunal Superior de Armenia, vigente a 31 de diciembre de 2001:

1. REY RMIREZ CLAUDIA PATRICIA
2. GOMEZ GRANADOS JOSELYN
3. JARAMILLO CAMPUZANO ESTEBAN
4. MORENO ACERO JAIME HUMBERTO
5. GUARNIZO NIETO JOSE ERASMO
6. CORAL BURGOS ELSA MAGDALENA

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil dos (2002)

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 11 - Julio 3 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1475 DE 2002

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Penal Municipal de Fusagasugá, Circuito Judicial de Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

1

ACUERDO No. 1479 DE 2002

“Por el cual se traslada transitoriamente el cargo de Asistente Social 01, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Magangue, al Juzgado Promiscuo de Familia del mismo Circuito en el Distrito Judicial de Cartagena”.

2

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1475 DE 2002
(Junio 26)**

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Penal Municipal de Fusagasugá, Circuito Judicial de Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Penal Municipal de Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca, será descongestionado en 75 procesos para fallo así:

- 25 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pandi
- 25 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia
- 25 por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo

ARTÍCULO SEGUNDO.- los procesos objeto de descongestión se seleccionarán en estricto orden

cronológico a partir del más antiguo, de conformidad con la fecha de entrada al despacho para fallo.

ARTÍCULO TERCERO.-La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes mediante auto proferido por el Juez Penal Municipal de Fusagasugá.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Penal Municipal de Fusagasugá elaborará una lista de los procesos a enviar con la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y, la otra, se remitirá a la Sala Administrativo del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTICULO QUINTO.- La sentencia o decisión que ponga termino a la respectiva instancia de los procesos objeto de descongestión deberá ser dictada y firmada por el juez de descongestión.

Igualmente, el juez de Descongestión resolverá sobre la concesión de recursos interpuestos.

El juez de descongestión remitirá los procesos fallados al juzgado Penal Municipal de Fusagasugá, para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia.

ARTICULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata

colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca verificará y evaluará quincenalmente los resultados de lo aquí establecido.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTICULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la realización de este mecanismo de descongestión.

ARTICULO OCTAVO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de un (1) mes, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTICULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir del ocho (8) de julio de 2002.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintiseis (26) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1479 DE 2002
(Junio 26)

“Por el cual se traslada transitoriamente el cargo de Asistente Social 01, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Magangue, al Juzgado Promiscuo de Familia del mismo Circuito en el Distrito Judicial de Cartagena”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y especialmente de las señaladas en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y mientras es oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar transitoriamente, mientras la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial emite concepto sobre el Acuerdo definitivo, el cargo de Asistente Social 01, en propiedad, del Juzgado Segundo Civil del Circuito Judicial de Magangue al Juzgado Promiscuo de Familia del mismo Circuito.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del ocho (8) de julio de 2002.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBON
Presidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 12 - Agosto 5 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1436 DE 2002

1

“Por el cual se reglamenta la calificación y evaluación de servicios de los Magistrados de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.”

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1436 DE 2002
(Mayo 28)**

“Por medio del cual se reglamenta la calificación y evaluación de servicios de los Magistrados de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y especialmente de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

**CAPITULO I
PRINCIPIO GENERAL Y OBJETIVO**

ARTICULO 1. La calificación o evaluación de servicios de los Magistrados de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura vinculados por el régimen de carrera de la Rama Judicial, tiene como objetivo verificar que en el desempeño de sus funciones dichos funcionarios mantengan los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifiquen su permanencia en el cargo.

**CAPITULO II
SUJETOS**

ARTICULO 2. Todos los magistrados de las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura vinculados al servicio por el sistema de carrera, deben ser calificados formal y periódicamente, aun cuando se desempeñen transitoriamente en situación distinta de la propiedad, siempre que el cargo pertenezca a dicho régimen.

Se calificará únicamente al ponente de la providencia aprobada por la respectiva sala.

**CAPITULO III
PERIODICIDAD**

ARTICULO 3. La calificación o evaluación de servicios de los Magistrados de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura se realizará cada dos años.

El magistrado que estuviere en el cargo por un tiempo inferior, se calificará en forma proporcional al lapso laborado.

ARTICULO 4. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el lapso mínimo, dentro del respectivo período sobre el cual debe recaer la calificación de servicios será de tres meses, contados a partir de la fecha de la posesión.

ARTICULO 5. El período de calificación se iniciará el primero de enero y la consolidación de todos los factores que la integran se hará en los meses de abril y mayo del año siguiente a la finalización del período a calificar.

ARTICULO 6. Para determinar el número de días hábiles laborados durante el período, se descontarán, exclusivamente, los días hábiles que correspondan a vacaciones individuales, incapacidades, calamidad doméstica, escrutinios electorales, licencias y cierre extraordinario de los despachos. Para determinar el número de días laborados, no se descontarán los permisos concedidos a los funcionarios, como quiera que éstos no deben afectar la prestación del servicio.

PARÁGRAFO. Se entiende por calamidad doméstica, todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del funcionario, como el fallecimiento, enfermedad o lesión grave de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del cónyuge, compañero o compañera permanente.

CAPITULO IV EFECTOS

ARTICULO 7. La calificación o evaluación de servicios produce efectos legales respecto del cargo en el cual el Magistrado esté vinculado por el régimen de carrera, así haya ocupado otros cargos durante el periodo a calificar.

ARTICULO 8. La calificación insatisfactoria de servicios conlleva la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio, que se contendrán en el mismo acto administrativo, contra el cual proceden los recursos de la vía gubernativa.

CAPITULO V COMPETENCIA

ARTICULO 9. Los Magistrados de la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán calificados o evaluados integralmente por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 10. Cuando no sea posible efectuar la calificación de uno o varios factores, por conducta injustificada del magistrado que debe ser calificado, se le asignará cero (0) puntos en el respectivo factor o factores, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CAPITULO VI FACTORES

ARTICULO 11. La calificación o evaluación de servicios deberá ser motivada y resultante de un control permanente en el desempeño del Magistrado; comprenderá los siguientes factores y puntajes:

- Calidad: hasta 40 puntos.
- Eficiencia o rendimiento: hasta 40 puntos.
- Organización del trabajo: hasta 18 puntos.
- Publicaciones: hasta 2 puntos.

La calificación integral de servicios se dará siempre en números enteros; en consecuencia, la aproximación solo se hará sobre el resultado final.

ARTICULO 12. La calificación de servicios se hará dentro de la siguiente escala:

Excelente:	de 85 hasta 100
Buena:	de 60 hasta 84
Insatisfactoria:	de 0 hasta 59

ARTICULO 13. La calificación integral y la de cada uno de los factores se realizará en los formularios diseñados y distribuidos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

PARÁGRAFO. Respecto de terceros, el manejo de los formularios de calificación de cada uno de los factores es confidencial. En firme la calificación integral, sus resultados podrán darse a conocer a quienes lo soliciten.

En todo caso, los Magistrados serán informados sobre los resultados obtenidos en la calificación integral de servicios.

CAPITULO VII FACTOR CALIDAD

ARTÍCULO 14. La calificación o evaluación del factor calidad se fundamentará en el análisis técnico y jurídico de las actuaciones administrativas tramitadas, proyectadas o proferidas por el funcionario, durante el período a evaluar, que por cualquier causa lleguen al conocimiento de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Para el efecto anterior, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el oficio remisorio del expediente, informará el nombre del Magistrado que elaboró la ponencia o tramitó la respectiva actuación.

ARTICULO 15. La calificación del factor calidad comprenderá los siguientes subfactores y puntajes:

- a) Dirección de la actuación, hasta 20 puntos
- b) Estructura y contenido del acto administrativo objeto de apelación, de revocatoria o de estudio, hasta 20 puntos.

ARTICULO 16. La dirección de la actuación comprende los siguientes aspectos y puntajes:

1. Manejo de términos: hasta 8 puntos. Se examina la oportunidad e impulso de la gestión administrativa y el control de los términos.
2. Conducción del trámite administrativo y del debate probatorio: hasta 12 puntos. Se tendrá en cuenta que las actuaciones administrativas se desarrollen con arreglo a los principios de economía, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción y con observancia de las políticas y directrices señaladas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Cuando sea pertinente, se examinará la procedencia y oportunidad en el decreto de las pruebas a instancia de parte o de manera oficiosa y la dirección en la práctica de las mismas.

ARTICULO 17. Estructura y contenido del acto administrativo objeto de apelación, de revocatoria o de estudio. Comprenderá los siguientes aspectos y puntajes:

- 1 Comprensión del asunto: hasta 5 puntos. Contempla la claridad y el esfuerzo de sín-

tesis en el relato de los hechos, el análisis del acervo probatorio y de las tesis que se planteen.

2. Juicio Jurídico: hasta 10 puntos. Se analiza el conocimiento del tema, la lógica del razonamiento para sustentar o refutar las tesis que se planteen y para adoptar las decisiones correspondientes.
3. Aspecto formal: hasta 5 puntos. Comprende la estética en la presentación, el manejo gramatical, la redacción y la ortografía de las providencias y demás escritos.

PARAGRAFO:- En los casos de la vigilancia judicial ejercida por los magistrados de las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura, se tendrán en cuenta, además de los criterios anteriores, el desarrollo de las visitas prácticas, los requerimientos hechos al funcionario o al empleado del despacho judicial que corresponda, la valoración de las explicaciones de éstos y de las pruebas aportadas y solicitadas, la precisión de si hubo o no mora en el proceso objeto de vigilancia y la determinación de la violación o no del orden en que debió dictarse la sentencia respectiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la ley 446 de 1.998 y en el Acuerdo 088 de 1.997.

ARTICULO 18. La calificación deberá comprender un mínimo de quince (15) actuaciones administrativas, en las siguientes proporciones según su clase:

1. Cuatro (4) vigilancias judiciales administrativas.

2. Cuatro (4) calificaciones de jueces.
3. Tres (3) decisiones sobre inscripción o exclusión de servidores judiciales de la Carrera Judicial o sobre Concursos de Méritos realizados para cargos de empleados de carrera, dentro de su competencia territorial.
4. Dos (2) acuerdos sobre aspectos administrativos resueltos en el ámbito territorial de su competencia
5. Dos (2) propuestas consistentes en proyectos de reordenamiento territorial y/o funcional, de capacitación, de bienestar social o de inversión, o en conceptos de cumplimiento de requisitos en las prácticas jurídicas para optar el título de abogado, u otras decisiones de carácter administrativo.

ARTICULO 19. En el evento en que al final del período a calificar los magistrados no tengan un mínimo de quince (15) actuaciones evaluadas, en las proporciones indicadas en el artículo anterior, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial solicitará al Presidente de la correspondiente Sala, una relación de todas las actuaciones administrativas tramitadas, proferidas o proyectadas por el funcionario, que no hayan sido objeto de evaluación. Recibida dicha relación, de acuerdo con las instrucciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la mencionada Unidad seleccionará aquellas que deberán ser remitidas, a más tardar el último día hábil del mes de febrero siguiente al vencimiento del período de evaluación, para completar el número mínimo requerido.

PARÁGRAFO 1º:- El procedimiento anterior podrá suplirse por visitas que practicarán directamente los magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o los funcionarios que ésta delegue.

PARÁGRAFO 2º:- En la relación contemplada en el presente artículo, la información sobre cada actuación administrativa deberá contener los datos siguientes: Clase de decisión, fecha en que se produjo, número de la misma si es posible, nombres de las personas involucradas o temas y aspectos sobre los que versan.

ARTICULO 20. Cuando, agotado el procedimiento anterior, no sea posible completar el mínimo contemplado en el artículo 18 de este Acuerdo, la calificación del factor se obtendrá con las actuaciones que hubiere.

ARTICULO 21. El factor calidad se consolidará al final de cada periodo a evaluar, sumando el puntaje obtenido en cada formulario o ficha de calificación o evaluación y dividiendo ese resultado por el número de actuaciones administrativas valoradas.

CAPITULO VIII FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

ARTICULO 22. El rendimiento o productividad logrado por cada magistrado se establecerá por períodos semestrales, a partir de la carga y el egreso efectivos. La calificación del factor se determinará con base en el rendimiento promedio de los semestres laborados durante el período.

Los períodos semestrales comenzarán a contarse el primer día de los meses de enero y julio de cada año.

ARTICULO 23. La carga efectiva estará constituida por:

1. El inventario inicial de actuaciones administrativas de oficio o a petición de parte, pendientes de decisión de períodos anteriores.
2. Las actuaciones administrativas iniciadas de oficio dentro del período, las solicitudes, derechos de petición o recursos interpuestos por los interesados durante el mismo lapso.

Las actuaciones administrativas remitidas a otros despachos por competencia, sin decisión definitiva, no serán tenidas en cuenta para determinar la carga efectiva.

ARTICULO 24. El egreso efectivo está constituido por el número de actuaciones administrativas decididas o realizadas dentro del respectivo período.

ARTICULO 25. Para la calificación de este factor las salas administrativas se clasifican en tres niveles, según el número de juzgados ubicados en el ámbito territorial de su competencia, así:

Primer nivel: con 200 juzgados o menos

Segundo nivel: con más de 200 y menos de 400 juzgados

Tercer nivel: con 400 o más juzgados

ARTICULO 26. El puntaje de los funcionarios que se desempeñen en salas administrativas ubicadas en el primer nivel se establecerá así:

1. Con rendimiento igual o superior al 90%: 40 puntos.
2. Con rendimiento igual o superior al 70% e inferior al 90%: entre 27 y 39 puntos, proporcionalmente al rendimiento logrado.
3. Con rendimiento igual o superior al 50% e inferior al 70%: entre 13 y 27 puntos, proporcionalmente al rendimiento logrado.
4. Con rendimiento inferior al 50%: hasta un máximo de 13 puntos, proporcionalmente al rendimiento logrado.

ARTICULO 27. El puntaje de los funcionarios que se desempeñen en salas administrativas ubicadas en el segundo nivel se establecerá así:

1. Con rendimiento igual o superior al 90%: 40 puntos.
2. Con rendimiento igual o superior al 70% e inferior al 90%: entre 29 y 39 puntos, proporcionalmente al rendimiento logrado.
3. Con rendimiento igual o superior al 50% e inferior al 70%: entre 16 y 29 puntos, proporcionalmente al rendimiento logrado.
4. Con rendimiento inferior al 50%: hasta un máximo de 16 puntos, proporcionalmente al rendimiento logrado.

ARTICULO 28. El puntaje de los funcionarios que se desempeñen en salas administrativas ubicadas en el tercer nivel se establecerá así:

1. Con rendimiento igual o superior al 90%: 40 puntos.
2. Con rendimiento igual o superior al 70% e inferior al 90%: entre 31 y 39 puntos, proporcionalmente al rendimiento logrado.
3. Con rendimiento igual o superior al 50% e inferior al 70%: entre 19 y 31 puntos, proporcionalmente al rendimiento logrado.
4. Con rendimiento inferior al 50%: hasta un máximo de 19 puntos, proporcionalmente al rendimiento logrado.

ARTICULO 29. La calificación o evaluación del factor se obtendrá con base en la información que bajo juramento reportará anualmente el Magistrado a evaluar, en los formularios que suministrará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Magistrado a evaluar diligenciará tantos formularios como cargos haya ocupado durante el periodo. En consecuencia, cuando se desempeñe temporalmente en un cargo diferente a aquel en el cual esté nombrado en propiedad, al terminar su gestión deberá diligenciar el correspondiente formulario de eficiencia o rendimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá verificar la exactitud de la información reportada; si ésta no corresponde al movimiento de actuaciones del

Magistrado, sin causa que lo justifique, se le asignará cero (0) puntos en el factor en el momento de consolidar la calificación o evaluación integral de servicios.

**CAPITULO IX
FACTOR ORGANIZACION DEL TRABAJO**

ARTICULO 30. La calificación de este factor comprenderá los siguientes subfactores:

1. Aplicación de las normas de carrera y administración del talento humano: Hasta 6 puntos.

Hace relación a:

- a) La observancia de las normas de carrera en la designación y calificación integral de sus empleados. Hasta 3 puntos.
- b) El manejo de situaciones administrativas, tales como licencias, permisos, vacaciones, retiros y el clima organizacional del despacho. Hasta 3 puntos.

2. Dirección del despacho: Hasta 12 puntos.

Se refiere a la capacidad para organizar el funcionamiento del despacho, con el propósito de alcanzar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones.

Este aspecto incluye:

- a) Procedimientos de trabajo, registro y control de la información, manejo de los expedien-

tes, organización del archivo y control de los términos de las actuaciones en general. Hasta 4 puntos.

- b) Cumplimiento de los acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre temas relativos a las funciones de las salas administrativas de los consejos seccionales. Hasta 3 puntos.
- c) Atención a los usuarios. Para este efecto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura tendrá en cuenta la información obtenida durante las visitas, así como las quejas y los reclamos presentados por los usuarios en las oficinas habilitadas para tal fin o, por cualesquiera de los medios electrónicos disponibles. Hasta 3 puntos.
- d) Presentación del despacho. Hasta 2 puntos. Se refiere a la pulcritud y organización de las instalaciones.

ARTICULO 31. La calificación del factor se realizará con base en la información recaudada en las visitas que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura practicará, directamente o a través de sus auxiliares, a los respectivos despachos.

**CAPITULO X
FACTOR PUBLICACIONES**

ARTICULO 32. La calificación o evaluación del factor publicaciones se determinará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Que la publicación se haya realizado durante el periodo a evaluar.
2. Que se trate de obras científicas de carácter jurídico y/o administrativo.

No se tendrán en cuenta:

- Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones públicas propias del cargo.
- La reimpresión y la reedición de obras, salvo que la publicación no haya sido objeto de evaluación en períodos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, merezca ser valorado.

ARTICULO 33. La calificación o evaluación consultará, entre otros, los criterios siguientes:

- a. La originalidad de la obra.
- b. Su calidad científica, académica o pedagógica.
- c. La relevancia y pertinencia en relación con las políticas en materia judicial y/o administrativa.

ARTICULO 34. La calificación se realizará dentro de la siguiente escala:

1. Por libros, hasta dos (2) puntos.
2. Por investigaciones y ensayos, hasta un (1) punto.

El puntaje total del factor no podrá exceder de 2 puntos, ni valorarse un mismo estudio u obra por más de un criterio de los comprendidos en el presente artículo.

ARTICULO 35. Cuando una publicación tenga más de un autor y sea determinable la participación del funcionario a evaluar, el puntaje se asignará de acuerdo con la calidad e importancia de esa participación; en caso contrario, de acuerdo con la calidad e importancia de toda la obra.

ARTICULO 36. El Magistrado que haya realizado publicaciones durante el periodo a evaluar, deberá remitir un ejemplar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a más tardar el último día hábil del mes de enero siguiente al vencimiento del periodo.

CAPITULO XI NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 37. La primera calificación de los actuales magistrados de las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura vinculados por el régimen de carrera judicial, se realizará por el período comprendido entre la fecha de publicación del presente Acuerdo y el 31 de diciembre de 2003.

**CAPITULO XII
VIGENCIA**

ARTICULO 38. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese en el Diario Oficial y en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 13 - Agosto 14 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1485 DE 2002

1

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Promiscuo del Circuito de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla.”

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1485 DE 2002
(Julio 10)**

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Promiscuo del Circuito de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar transitoriamente el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Carmen de Bolívar, Distrito Judicial de Cartagena, a Soledad, como Juzgado Primero de Descongestión del Juzgado Promiscuo del Circuito de Soledad.

El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Carmen de Bolívar, Distrito Judicial de Cartagena, continuará conociendo de los procesos adelantados por el Juzgado trasladado transitoriamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar transitoriamente el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de El Plato, Distrito Judicial de Santa Marta, a Soledad, como Juzgado Segundo de Descongestión del Juzgado Promiscuo del Circuito de Soledad.

El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de El Plato, Distrito Judicial de Santa Marta, continuará conociendo de los procesos adelantados por el Juzgado trasladado transitoriamente.

ARTÍCULO TERCERO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla determinará la proporción o el número de procesos para sustanciación o para fallo que el actual Juzgado Promiscuo del Circuito de Soledad entregará, mensualmente, a los despachos de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez titular del despacho objeto de descongestión relacionará los procesos para entrega, con la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los sujetos procesales y de los apoderados, indicando si hay detenido y el lugar de reclusión.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una se anexará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

PARÁGRAFO.- La decisión de redistribución de procesos será comunicada a las partes por medio de un auto de sustanciación dictado por el juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, verificará y evaluará periódicamente los resultados de las medidas de descongestión ordenadas en este Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento de los Juzgados de Descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia hasta el 19 de diciembre de 2002, sin perjuicio de

su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil dos (2002)

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 14 - Agosto 20 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1478 DE 2002 "Por medio del cual se establece el régimen y la remuneración de los Auxiliares de la Justicia."	1
ACUERDO No. 1496 DE 2002 "Por el cual se modifica la conformación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, se suprime un cargo, se traslada otro de la Secretaría de la Sala de Familia y se crea un cargo en la Secretaría de la Sala Laboral."	15
ACUERDO No. 1498 DE 2002 "Por el cual se traslada la sede territorial de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Calarcá, Distrito Judicial de Armenia."	16
ACUERDO No. 1502 DE 2002 "Por el cual se reestructura la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial y se modifica la planta de cargos de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, creadas por el Acuerdo 074 de 1996"	17

(Continúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 1503 DE 2002	18
“Por el cual se modifica el numeral 2 del artículo primero del Acuerdo No. 548 de julio 22 de 1999.”	
ACUERDO No. 1508 DE 2002	19
“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Octavo de Descongestión, del Circuito Penal Especializado de Bogotá.”	
ACUERDO No. 1509 DE 2002	19
“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los juzgados penales del circuito especializado de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. 1511 DE 2002	21
“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 1444 de 2002.”	
ACUERDO No. 1514 DE 2002	21
“Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Roldanillo, Distrito Judicial de Buga, como Juzgado de Descongestión del Circuito Especializado de Buga, Distrito Judicial de Buga.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1478 DE 2002
(Julio 3)**

“Por medio del cual se establece el régimen y la remuneración de los Auxiliares de la Justicia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 21 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y la Ley 446 de 1998, acuerda:

TITULO I

**NATURALEZA DEL SERVICIO DE LOS
AUXILIARES DE LA JUSTICIA**

**CAPITULO UNICO
Definición y principios**

Artículo 1. Carácter del servicio. Los auxiliares de la justicia prestan colaboración en el ejercicio de la función judicial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este Acuerdo se aplicará para la elaboración de la lista de auxiliares de la justicia que servirá ante la Corte Cons-

titucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, tribunales superiores y contenciosos administrativos y despachos judiciales del país.

Parágrafo: Cuando este Acuerdo menciona la lista de auxiliares de la justicia, se entiende incluido el registro público de acciones populares y de grupo. Para este efecto, se seguirá el procedimiento general establecido y el especial que consagra el título VI de este Acuerdo.

Artículo 3. Naturaleza de los cargos. Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos que deben desempeñar personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación, incuestionable imparcialidad, versación y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, con título profesional, tecnológico o técnico legalmente expedido.

Artículo 4. Principios del servicio. Son principios que orientan el servicio de los auxiliares de la justicia la eficacia, responsabilidad, transparencia, lealtad, imparcialidad, independencia, buena fe y solvencia moral.

TITULO II

**INTEGRACION DE LA LISTA DE AUXILIARES
DE LA JUSTICIA**

CAPITULO I

Apertura del proceso de inscripción

Artículo 5. Apertura. El primer día del mes de Septiembre del año 2002, quedará abierto formalmente el proceso de inscripción de las personas, naturales o jurídicas, que tengan interés en formar

parte de la lista de auxiliares de la justicia en los procesos civiles, contenciosos administrativos, laborales, agrarios, de familia, en las acciones populares y de grupo y en las actuaciones de índole civil en los procesos penales, en los términos previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 6. Divulgación. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, directamente o por intermedio de las salas administrativas de los consejos seccionales de la Judicatura, comunicará al público sobre la apertura de inscripción a que alude este Acuerdo, mediante aviso que se fijará en todas las oficinas competentes y en todos los despachos judiciales del país, en lo posible, y a través de los medios de comunicación electrónicos de que disponga. El aviso se publicará, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional.

El aviso de apertura contendrá:

1. Las oficinas competentes para recibir las solicitudes de inscripción y conformar la lista de auxiliares de la justicia.
2. La indicación de los cargos por materias y especialidades y los requisitos para desempeñarlos.
3. Los términos de inscripción, verificación de requisitos, fijación del aviso a que alude el inciso primero del artículo 14 de este Acuerdo, elaboración, publicación, objeciones y de aprobación e integración de la lista definitiva de auxiliares de la justicia.

Parágrafo. En el aviso se invitará a que se inscriban en la lista de auxiliares de la justicia, las academias y universidades reconocidas por el gobierno

nacional, las autoridades públicas y los particulares a quienes se les haya atribuido o adjudicado función pública, que dispongan de soporte técnico, logístico, investigativo, personal o de apoyo que sirva para la práctica de pruebas en acciones populares, entidades que tengan el carácter de consultoras de éste, las universidades públicas, cámaras de comercio, bolsas de valores, lonjas de propiedad raíz, asociaciones de profesionales y de especialistas provistas de personería jurídica, bancos, compañías de seguros, asociaciones de unos y otros, comités de cafeteros, sociedades de agricultores, fondos ganaderos, establecimientos públicos, empresas comerciales e industriales del Estado, sociedades de economía mixta, institutos oficiales de investigación y otros similares.

CAPITULO II

Proceso de inscripción

Artículo 7. Solicitud. Durante el mes de Septiembre a que alude el artículo 5°, toda persona que cumpla con los requisitos previstos en este Acuerdo, podrá solicitar su inscripción ante la dirección seccional, oficina judicial, de apoyo, de servicios o de coordinación administrativa competente del distrito judicial donde aspire a ejercer la función y, en su defecto, ante cualquier despacho judicial. El interesado diligenciará el formulario elaborado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el que indicará:

1. Apellidos, nombres completos, edad.
2. Número y clase del documento de identidad.
3. Dirección, fax y correo electrónico para recibir notificaciones, si tuviere los dos últimos, y número(s) telefónico(s).

4. Profesión, oficio, arte o actividad para el que se inscribe en la lista, con indicación de los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, según los pertinentes requisitos.
5. Experiencia comprobable, o curso de actualización o capacitación, cuando se requiera.
6. Manifestación de no encontrarse incurso en las causales de no inclusión en la lista, previstas en este Acuerdo, y de estar domiciliado en el territorio jurisdiccional donde aspira a cumplir su función.
7. Especificación de si se inscribe en la lista general de auxiliares de la justicia, en el registro público de peritos de acciones populares y de grupo o en ambos.

Parágrafo: Se entiende por dirección para recibir notificaciones el lugar señalado para el efecto, correo electrónico y número de fax.

ARTICULO 8. Anexos de la solicitud. A la solicitud deberán anexarse fotocopias del documento de identidad, tarjeta profesional y certificado judicial; original de antecedentes disciplinarios vigentes, según el caso, y prueba del cumplimiento de los requisitos generales y específicos señalados en el capítulo siguiente.

Los estudios y experiencia se acreditarán mediante copia del título respectivo y certificación donde se especifique tiempo de servicio, actividad realizada y entidad otorgante.

Si se trata de persona jurídica, además de los requisitos a que aluden los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 anteriores, en lo pertinente, señalará su nombre o

razón social y acompañará prueba de su existencia, representación, objeto social y de los requisitos específicos contemplados en el capítulo siguiente. Así mismo manifestará que las personas naturales que designe para actuar en su nombre, cumplen los requisitos exigidos por la ley y este Acuerdo.

Parágrafo primero. La solicitud de inscripción se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento.

Parágrafo segundo. En los lugares donde no se disponga de formulario, el aspirante deberá solicitar su inscripción en escrito que reúna los requisitos de este artículo y del anterior, en el orden previstos.

Artículo 9. Examen preliminar de la solicitud. Al recepcionarse la solicitud se examinará si reúne los requisitos formales de los artículos anteriores. En caso contrario, se devolverá en el acto.

Artículo 10. Envío de las solicitudes del despacho judicial. Vencido el término previsto para la inscripción, el despacho judicial, al día siguiente, remitirá las solicitudes que preliminarmente admitió a la oficina judicial competente para integrar la lista.

CAPITULO III Requisitos

Artículo 11. Requisitos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia. Para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia se requiere:

1. Requisitos generales:
 - 1.1 Persona natural:

- 1.1.1 Ser mayor de edad.
- 1.1.2 No encontrarse dentro de las causales de no inclusión establecidas en el presente Acuerdo.
- 1.1.3 No tener antecedentes penales ni disciplinarios, vigentes.
- 1.1.4 Tener título legalmente otorgado y reconocido, la experiencia mínima exigida y haber aprobado los cursos de actualización o capacitación, cuando se requiera.
- 1.2 Persona jurídica:
- 1.2.1 No encontrarse la persona jurídica, ni sus administradores, en alguna de las causales de inhabilidad establecidas en la ley o de no inclusión del presente Acuerdo.
- 1.2.2 Tener previstas en su objeto social las actividades inherentes al cargo por materia y especialidad para el cual se inscribe como auxiliar de la justicia, y la experiencia requerida.
2. Requisitos específicos:
- 2.1 Persona natural:
- 2.1.1 Si el cargo por materia o especialidad requiere título profesional, acreditará además experiencia mínima de dos años en la respectiva área.
- 2.1.2 Si el cargo por materia o especialidad requiere determinados conocimientos técnicos o tecnológicos, acreditará el título correspondiente y experiencia mínima de dos años. Si no se tiene título, la experiencia mínima será de cinco años.
- 2.1.3 Si el cargo por materia o especialidad no requiere ningún título, acreditará idoneidad y una experiencia mínima de cinco años.
- 2.2 Persona jurídica:
- 2.2.1 Acreditará idoneidad y una experiencia mínima de dos años en el cargo por materia y especialidad para el cual se inscribe en la lista de auxiliares de la justicia o en el registro público de peritos de acciones populares y de grupo.
- Parágrafo.** Se acreditará la experiencia con certificaciones o constancias por servicios prestados, donde se especifique la actividad desarrollada, el tiempo de duración y la persona a la que se le prestó el servicio.
- 2.3 Secuestre:
- Si se trata del cargo de secuestre, en las cabeceras de distrito judicial y ciudades de más de doscientos mil (200.000) habitantes, la persona jurídica o natural allegará, además, la prueba de constitución de garantía del cumplimiento de sus funciones, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.4. Entidades públicas:
- Las entidades públicas acreditarán el acto de su creación donde conste el cumplimiento de las fun-

ciones técnicas para el cargo por materia y especialidad para el cual se inscribe.

CAPITULO IV
Causales de no inclusión

Artículo 12. Causales para no ser incluido en la lista de auxiliares de la justicia. No podrá ser incluido en la lista de auxiliares de la justicia:

1. Si se trata de persona natural, quien:
 - 1.1 Sea menor de edad.
 - 1.2 Se encuentre en interdicción judicial, o padezca alguna afección física o mental, debidamente probada, que comprometa la capacidad necesaria para el desempeño del cargo.
 - 1.3 Por sentencia ejecutoriada haya sido condenado por la comisión de cualquier hecho punible, excepto por delitos políticos o culposos.
 - 1.4 Como servidor público, por sentencia ejecutoriada haya sido sancionado disciplinariamente con destitución e inhabilidad general.
 - 1.5 Esté suspendido o excluido del ejercicio de la profesión u oficio, mientras dure la suspensión u obtenga su rehabilitación.
 - 1.6 Incurra en reiteradas conductas que atenten contra la moral pública.

- 1.7 Se encuentre bajo medida de aseguramiento que implique la privación de la libertad, o haya sido afectado con resolución de acusación, o su equivalente, debidamente ejecutoriada, excepto por delitos políticos o culposos.
- 1.8 No se encuentre domiciliado en el territorio jurisdiccional donde deba desempeñar sus funciones, según la lista de auxiliares de la justicia.
- 1.9 Haya entrado a ejercer empleo público mediante situación legal o reglamentaria.
- 1.10 Haya sido excluido de la lista de auxiliares de la justicia, si el hecho que la causó se mantiene al momento de la inscripción.
2. Si se trata de persona jurídica, cuando:
 - 2.1 No se encuentre legalmente inscrita y al día en sus obligaciones con la inscripción y el registro mercantil.
 - 2.2 Se encuentre en estado de liquidación.
 - 2.3 Haya sido declarada responsable por competencia desleal, violación de derechos de autor o de propiedad industrial.
 - 2.4 Haya sido excluida de la lista de auxiliares de la justicia, o excluidos sus administradores, si las circunstancias que la causaron no han variado al momento de la inscripción.

CAPITULO V
Elaboración de la lista

Artículo 13. Competencia. Corresponde a la oficina judicial, de servicios o de apoyo, en el ámbito de su competencia administrativa, elaborar la lista de auxiliares de la justicia que regirá en los despachos judiciales de las sedes de aquéllas y en los que correspondan al ámbito jurisdiccional de éstos, según la organización territorial judicial del país.

Parágrafo primero. Si en un distrito judicial simultáneamente existe oficina judicial, de servicios o de apoyo, corresponde a la primera elaborar la lista que regirá para todo el distrito, excepto para el ámbito de competencia de las dos últimas.

Parágrafo segundo: Si en un distrito judicial no existe oficina judicial, de servicios o de apoyo, corresponde a la oficina de coordinación administrativa o en su defecto a la Dirección Seccional, elaborar la lista que regirá para todo el distrito judicial.

Artículo 14. Verificación y corrección de requisitos. La oficina competente para elaborar la lista, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término de inscripción verificará, rigurosamente, el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 7, 8 y 11 de este Acuerdo. Si faltaren, lo hará saber al solicitante mediante aviso que se fijará al día siguiente en un lugar público de la secretaría, por el término de cinco días, dentro del cual aquél deberá corregirlos ante la respectiva oficina.

De ser posible, el aviso se divulgará por la página electrónica de la Rama Judicial.

El cumplimiento del término de corrección de requisitos, se determinará con la fecha del envío de la documentación por correo o por cualquier medio electrónico de comunicación, si es el caso.

Artículo 15. Elaboración de la lista. Agotado el último término, dentro de los diez días siguientes la oficina competente elaborará la lista, así:

1. Se discriminará por municipios, conforme a la competencia territorial de la oficina que la elabora.
2. Individualizará los cargos por materia y especialidades con las personas inscritas, el nombre completo o razón social, identificación, dirección, teléfono(s), fax y correo electrónico, si los hubiere, en orden alfabético por apellido.
3. Agrupará en capítulo especial a los peritos de acciones populares o de grupo. En lo pertinente, se anotarán los datos exigidos en el artículo 34-4- de este Acuerdo.

Artículo 16. Publicación. La lista de los seleccionados se publicará por diez días contados a partir del primer día siguiente al vencimiento del término para elaborarla, en un lugar público de la secretaría de la respectiva oficina y, de ser posible, en la página electrónica de la Rama Judicial.

Artículo 17. Objeciones. Cualquier persona o autoridad podrá objetar la inclusión de un aspirante en la lista, cuando exista prueba de que se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad previstas en la ley o de no inclusión de este Acuerdo.

También el solicitante podrá objetar su no inclusión, en ausencia de tales causales, siempre que hubiere cumplido con los requisitos para la inscripción.

Artículo 18. Presentación. Las objeciones se presentarán ante la oficina que elaboró la lista, dentro de los diez días siguientes al vencimiento de su publicación prevista en el artículo 16.

En el escrito de objeción se expresarán los hechos y las razones en que se fundamenta, y se aportarán las pruebas que se encuentren en poder del objetante, siempre que se refieran a las causales de no inclusión.

Si no se cumplen los requisitos anteriores, se tendrá por no presentada la objeción.

Artículo 19. Trámite y decisión. La oficina competente decidirá la objeción dentro de los tres días siguientes al recibo de la objeción, mediante acto susceptible únicamente del recurso de reposición, en los términos que establece el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 20. Integración definitiva y remisión de la lista. Resueltas las objeciones, la oficina competente de inmediato integrará la lista y la remitirá a los correspondientes despachos judiciales y a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos señalados en el numeral 3° del artículo 5° del Acuerdo 1389 de 2002.

La mencionada unidad remitirá la lista a las Altas Cortes.

Artículo 21. Vigencia. La lista entrará a regir a partir del primer día del mes de enero siguiente a su integración definitiva y tendrá vigencia permanente.

Artículo 22. Actualización de datos. Los auxiliares de la justicia informarán a la oficina competente cualquier cambio de dirección o de teléfono(s) que ocurra con posterioridad a la integración de la lista, y ésta lo informará de inmediato a los despachos judiciales en donde aparezca inscrito, y a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 23. Actualización de la lista. Cada dos años, durante el mes de Agosto, a partir del año 2004, la oficina competente actualizará la lista con nuevos aspirantes, mediante el procedimiento que establece el título II de este Acuerdo, con excepción del aviso.

También, de acuerdo con las necesidades del servicio, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá actualizar el catálogo de cargos por materia y especialidad, según la dinámica de las ciencias, tecnologías y técnicas. Para este efecto se cumplirá lo previsto en el artículo 6° de este Acuerdo.

CAPITULO VI

Causales de exclusión de la lista

Artículo 24. Causales de exclusión de la lista. Son causales de exclusión de la lista:

1. Las que consagra el Código de Procedimiento Civil.

2. Las de no inclusión señaladas en el artículo 12 de este Acuerdo, si se configuran durante su vigencia.
3. Cuando el auxiliar de la justicia ejerza el cargo estando incurso en uno de los eventos de incompatibilidad señalados en el artículo 26 de este Acuerdo.

Parágrafo. En firme la decisión judicial que disponga la exclusión de un integrante de la lista de auxiliares de la justicia, se informará de inmediato a la oficina competente, para que lo excluya automáticamente y lo comunique a los despachos judiciales donde la lista tenga vigencia.

Igual comunicación se hará a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

TITULO III

CAPITULO UNICO

Nombramiento e incompatibilidades

Artículo 25. Nombramiento y comunicación. La designación de los auxiliares de la justicia se hará de la lista vigente conforme a las normas del Código de Procedimiento Civil, y se comunicará como éste lo determina o por los medios electrónicos disponibles.

Sin embargo, en los procesos de expropiación uno de los peritos deberá ser designado dentro de la lista de expertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Artículo 26. Causales de incompatibilidad. Son causales de incompatibilidad para ser nombrado auxiliar de la justicia, quien:

1. Sea cónyuge, compañera o compañero permanente o tenga vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el funcionario que conozca del proceso, los empleados del despacho, las partes o apoderados que actúen en él, y con las personas que intervinieron en la elección de aquél.
2. Tenga interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso.
3. Como persona jurídica, actúe como auxiliar de justicia por conducto de persona natural que se halle en las causales de exclusión previstas en el Código de Procedimiento Civil y en este Acuerdo.

Parágrafo. La declaratoria de incompatibilidad y el relevo del auxiliar de la justicia se resolverá mediante el trámite incidental previsto para la exclusión.

Artículo 27. Responsabilidad disciplinaria. El funcionario judicial que conociendo oficialmente de una causal de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia o a sabiendas de la existencia de una incompatibilidad efectuó un nombramiento, incurrirá en la falta disciplinaria prevista en el artículo 48 numeral 17 de la Ley 734 de 2002.

Artículo 28. Inexistencia o agotamiento de las listas. Cuando no se hubiere integrado la lista para un cargo por materia o especialidad requeridos, o se hubiere agotado, el funcionario judicial que deba

efectuar el nombramiento aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

TITULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

CAPITULO UNICO

De los derechos y deberes

Artículo 29. Derechos y deberes. Además de los establecidos en la ley, son derechos y deberes del auxiliar de la justicia:

1. Capacitarse y ser capacitado para el mejor desempeño de sus funciones.

Si se trata de persona jurídica, capacitar a las personas naturales que actúan en su nombre.

2. Aceptar el cargo, posesionarse en él y rendir el dictamen dentro de los términos establecidos para el efecto.
3. Cumplir con imparcialidad, idoneidad, transparencia y eficacia sus funciones.
4. Percibir oportunamente la remuneración fijada por el desempeño del cargo.
5. Permanecer en la lista de auxiliares de la justicia, mientras no se encuentre en alguna de las causales de exclusión establecidas en la ley y en el presente Acuerdo.

6. Recibir y dar tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.

7. Obtener la colaboración indispensable del servidor judicial, de las partes y de quienes se requiera su actuación para el cumplimiento de sus funciones, con arreglo a la ley.

TITULO V

LICENCIA PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

CAPITULO UNICO

Expedición, vigencia, cancelación y renovación

Artículo 30. Expedición y vigencia. Una vez aprobada la lista de auxiliares de la justicia, en las cabeceras de distrito judicial y ciudades de más de doscientos mil (200.000) habitantes, la oficina competente expedirá licencia por cinco años para el ejercicio del cargo, a quienes estén inscritos en aquélla.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura elaborará un formato especial, que será diligenciado, firmado y entregado al auxiliar de la justicia por el jefe de la respectiva oficina, como único documento de licencia.

Artículo 31. Renovación. Dentro de los dos meses anteriores al vencimiento de la licencia, los auxiliares de la justicia podrán solicitar su renovación a la oficina que la haya expedido, si no concurriere causal de exclusión. Para el efecto sólo se exigirán los certificados judicial y de antecedentes disciplinarios vigentes.

Cuando se presente actualización de la lista, para un cargo por materia o especialidad, que afecte una licencia la oficina correspondiente otorgará una nueva.

Artículo 32. Cancelación. Ejecutoriada la decisión que imponga la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia o del registro público de peritos de acciones populares y de grupo, el funcionario de inmediato informará a la oficina judicial correspondiente para que cancele la licencia. Igualmente cancelará las licencias que hayan perdido vigencia. Estas decisiones deberán comunicarse en forma inmediata a los despachos judiciales y a la Unidad del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia por el medio más eficaz.

El auxiliar de la justicia excluido de la lista, deberá devolver la licencia, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la decisión judicial a la oficina que la expidió.

La exclusión afecta todos los cargos en los cuales aparece inscrito el auxiliar de la justicia.

TITULO VI

REGISTRO PUBLICO DE PERITOS DE ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO

CAPITULO UNICO Normas Especiales

Artículo 33. Definición. El cargo de perito de acciones populares y de grupo constituye un servicio público de forzosa aceptación, salvo que exista causal de impedimento.

Artículo 34. Procedimiento para integración del registro. Para la integración del registro público de peritos de acciones populares y de grupo, se aplicará el proceso establecido en el título II de éste Acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones especiales:

- 1. Inscripción.** Será obligatoria la inscripción y no requerirá licencia para las autoridades públicas y los particulares a quienes se les haya atribuido o adjudicado función pública, que dispongan de soporte técnico, logístico, investigativo, personal o de apoyo que sirva para la práctica de pruebas en acciones populares, las entidades que tengan el carácter de consultoras del gobierno y las universidades públicas.
- 2. Requisitos específicos.** Quien se inscriba como perito de las acciones populares y de grupo acreditará, además de lo establecido en este Acuerdo, las especializaciones, publicaciones y los procesos en que haya intervenido como perito.
- 3. Objeciones.** Las objeciones a que alude el artículo 17 de este Acuerdo, no se aplicarán a las personas naturales o jurídicas de carácter privado que se inscriban en el registro público de peritos de acciones populares y de grupo, y a quienes se les haya atribuido o adjudicado función pública o que sean consultoras del gobierno o universidades públicas, cuya inscripción es obligatoria.
- 4. Integración del registro.** La lista se integrará con la anotación de los datos generales del perito, su experiencia, profesión, especializaciones, publicaciones y los procesos en que haya intervenido como perito.

5. **Exclusión del registro.** Además de las consagradas en el Código de Procedimiento Civil, constituye causal de exclusión del registro público de peritos de acciones populares y de grupo cuando no cumplen los deberes establecidos en el artículo 32 de la Ley 472 de 1998.

6. **Causal de no inclusión.** En lo pertinente, no será aplicable, la causal de no inclusión del numeral 1.9 del artículo 12 del presente Acuerdo.

TITULO VII

REMUNERACIÓN DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA

CAPITULO I

Naturaleza, criterios y modalidades de la retribución

Artículo 35. Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte del Poder Público.

Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario del conocimiento fijará, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo, los honorarios causados por la intervención de los auxiliares de la justicia, con arreglo a la tarifa señalada en el presente Acuerdo, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, la cuantía de la pretensión, la calidad del experticio, los requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo, la naturaleza de los bienes y su valor.

Artículo 37. Modalidades. La remuneración de los auxiliares de la justicia se determinará según corresponda a las siguientes modalidades:

1. Procesos o asuntos con cuantía determinada o determinable.
2. Procesos o asuntos que no presentan cuantía, o que no obstante regirse por ésta la intervención del auxiliar no es inherente a ella.

CAPITULO II

Tarifas

Artículo 38. Procesos o asuntos con cuantía determinada o determinable. Con base en los criterios señalados en el artículo 36 del presente Acuerdo, la remuneración de los auxiliares de la justicia en los procesos o asuntos con cuantía determinada o determinable, se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

1. **Curadores ad litem.** Los curadores ad litem recibirán como honorarios al finalizar su labor, entre diez y cincuenta salarios mínimo legales diarios en los procesos de mínima cuantía; entre diez y cien salarios mínimo legales diarios en los de menor cuantía; y entre diez y trescientos salarios mínimo legales diarios en los de mayor cuantía.

Para este efecto, en caso de acumulación de pretensiones, se tendrá en cuenta el valor total de estas para establecer la cuantía del proceso.

Cuando haya de señalarse previamente una suma para gastos, se limitará a lo estrictamente necesario.

Si la labor del auxiliar se redujo a lo estrictamente necesario y no hizo acompañamiento del proceso, el Juez podrá fijar honorarios, por debajo de la tarifa aquí establecida.

2. **Partidores.** Los honorarios de los partidores oscilarán entre el uno por ciento y el tres por ciento del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a veinte salarios mínimo legales mensuales vigentes.
3. **Liquidadores.** Los honorarios de los liquidadores oscilarán entre el uno por ciento y el tres por ciento del valor objeto de la liquidación, sin que en ningún caso superen el equivalente a veinte salarios mínimo legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva.
4. **Traductores e intérpretes.** Los traductores devengarán honorarios entre uno y cuatro salarios mínimo legales diarios por página y los intérpretes entre dos y diez salarios mínimo legales diarios, por hora.
5. **Secuestres.** El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimo legales diarios, aún cuando ésta no se realice por causa no imputable a aquél.

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:

- a) Por alhajas de cualquier clase que reciban y toda suerte de bienes muebles que no exijan una activa y constante administración, entre el cero punto cinco por ciento y el tres por ciento del valor total de los bienes.
- b) Por depósito de fincas urbanas entre el uno por ciento y el cinco por ciento de su ingreso neto.
- c) Por administración de fincas rurales que no sean de naturaleza industrial o comercial, entre el uno por ciento y el ocho por ciento de su ingreso neto.
- d) Por administración de establecimientos industriales o comerciales entre el uno por ciento y el cinco por ciento de su ingreso neto; pero si el secuestre ejerce solamente la función de interventor, ésta suma se reducirá hasta el dos y medio por ciento de tal ingreso.
- e) Por administración de bienes productivos o de rentas entre el dos por ciento y el cinco por ciento de su ingreso neto.
- f) Por depósitos de títulos de crédito, acciones, bonos o cédulas, CDTs y demás documentos negociables, entre el uno por ciento y el tres por ciento de sus productos.

El funcionario de conocimiento podrá señalar remuneración parcial y sucesiva de la administración o interventoría, a solicitud del auxiliar y previo traslado a las partes.

Cuando los bienes que no sean productivos o sus productos sean exigüos, la remuneración se determinará consultando, además de los criterios señalados en el artículo 36 de este Acuerdo, el esfuerzo del auxiliar de la justicia en la administración de los bienes, la responsabilidad asumida por él y la duración del cargo, dentro de los límites de diez a cincuenta salarios mínimo legales diarios vigentes.

1. Peritos. Los peritos evaluadores devengarán la siguiente remuneración:

a) Si se trata de inmuebles localizados en suelo urbano, los honorarios se determinarán multiplicando el número de metros cuadrados del inmueble avaluado, por el valor del salario mínimo legal diario vigente y al total se aplicará el porcentaje que se estime, dentro de los siguientes rangos:

De 0 a 100 m2	entre	15% y 20%
De 101 a 200 m2	entre	13.5% y 18%
De 201 a 500 m2	entre	12% y 15%
De 501 a 1.000 m2	entre	10.5% y 12%
De 1.001 a 5.000 m2	entre	6% y 7%
De 5.001 a 10.000 m2	entre	3% y 4%
De 10.001 en adelante	entre	1.5% y 4%

b) Si se trata de inmuebles localizados en suelo diferente al urbano, los honorarios se determinarán multiplicando el número de metros cuadrados del inmueble evaluado, por el valor del salario mínimo legal diario vigente y al total se aplicará el porcentaje que se estime, dentro de los siguientes rangos:

De 0 a 2.000 m2	entre	1.5% y 1.6%
De 2.001 a 5.000 m2	entre	1.6% y 1.7%
De 5.001 a 10.000m2	entre	0.5% y 0.6
De 10.001 a 20.000 m2	entre	0.3% y 0.4%
De 20.001 a 50.000 m2	entre	0.17% y 0.18%
De 50.001 a 100.000 m2	entre	0.10% y 0.12%
De 100.001 a 500.000 m2	entre	0.06% y 0.065%
De 500.001 en adelante m2	entre	0.06% y 0.068%

c) En todo caso y con sujeción a lo previsto en el artículo 36 de este Acuerdo, los honorarios resultantes de multiplicar el número de metros cuadrados del inmueble avaluado, en ningún caso podrán superar la suma equivalente a veinte salarios mínimo legales mensuales vigentes.

d) Si se trata de bienes muebles, los honorarios se determinarán bajo las siguientes tarifas:

En avalúos hasta de diez millones de pesos (\$10.000.000) entre cero punto cinco por ciento y uno punto cinco por ciento del avalúo.

En avalúos de diez millones un pesos en adelante, entre cero punto cinco por ciento y uno por ciento del avalúo, sin en ningún caso y con sujeción a lo previsto en el artículo 36 de este Acuerdo, supere el equivalente a veinte salarios mínimo legales mensuales vigentes.

7. Interés para recurrir en casación. Los peritos evaluadores designados para estimar el interés para recurrir en casación, devengarán honorarios entre veinticinco y ciento cincuenta salarios mínimo legales diarios.

Artículo 39. Procedimiento para rendir el dictamen. Los peritos para rendir su dictamen de-

berán seguir los procedimientos técnicos establecidos por el Instituto Agustín Codazzi.

Artículo 40. Procesos o asuntos que no presentan cuantía, o que no obstante ésta la intervención del auxiliar no es inherente a ella.

1. En los procesos o asuntos que no presentan cuantía, o que no obstante ésta la intervención del auxiliar de la justicia no es inherente a ella, los honorarios se tasarán, tratándose de peritos evaluadores, secuestres y traductores por las tarifas señaladas en el artículo 38, en lo pertinente.
2. Si se trata de dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se tasarán teniendo en cuenta la naturaleza del servicio del auxiliar y del asunto o proceso, la complejidad del dictamen, el respaldo científico, académico y técnico exigido al perito, la calidad del experticio y la importancia del trabajo, sin que superen la suma de quince salarios mínimo legales mensuales.
3. Curadores ad litem. Los curadores ad litem recibirán como honorarios al finalizar su labor y con sujeción a los criterios señalados en el artículo 36 de este Acuerdo, entre diez y cincuenta salarios mínimo legales diarios en los procesos de única instancia y entre diez y trescientos salarios mínimo legales diarios en los de doble instancia.

Cuando haya de señalarse previamente una suma para gastos, se limitará a lo estrictamente necesario.

4.

Curadores especiales y curadores ad-hoc. El curador especial a que alude el artículo 169 del Código Civil y el curador ad-hoc de que trata el artículo 23 de la Ley 70 de 1931, recibirán como honorarios entre diez y veinticinco salarios mínimo legales diarios.

Artículo 41. Expertos en conocimientos.

Cuando se requieran expertos en conocimientos muy especializados, podrán señalarse honorarios sin limitación alguna y de manera excepcional, según su prestancia y demás circunstancias del caso y bajo los criterios señalados en el artículo 36 de este Acuerdo.

Artículo 42. Reconocimiento de expensas.

Los honorarios de los auxiliares de la justicia se tasarán sin perjuicio del reconocimiento de los gastos y viáticos que por razón del encargo les corresponde conforme a la ley, los cuales en todo caso, deberán acreditarse por los medios idóneos.

Artículo 43. Deberes del funcionario judicial.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo, de modo que su remuneración constituya una equitativa retribución del servicio público encomendado.

Artículo 44.

El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1496 DE 2002
(Julio 30)

“Por el cual se modifica la conformación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, se suprime un cargo, se traslada otro de la Secretaría de la Sala de Familia y se crea un cargo en la Secretaría de la Sala Laboral.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numerales 5 y 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir el cargo de Secretario, actualmente provisto en provisionalidad, de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar el cargo de Citador, en propiedad, de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de

Ibagué, a la Secretaría de la Sala Laboral del mismo Tribunal.

ARTÍCULO TERCERO.- Fusionar la Sala Civil y la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué en Sala Civil-Familia.

PARÁGRAFO.- Los magistrados de la Sala Civil-Familia seguirán conociendo los procesos que tenían a su cargo a la entrada en vigencia de este Acuerdo. El reparto de procesos entre todos los magistrados de esta Sala se iniciará a partir del día veintiséis (26) de agosto del año dos mil dos (2002).

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, un (1) cargo de Secretario nominado.

ARTÍCULO QUINTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué quedará conformado de la siguiente manera:

SALA LABORAL

Cuatro (4) Magistrados, cada uno con su correspondiente Auxiliar Judicial

SALA CIVIL-FAMILIA

Nueve (9) Magistrados, cada uno con su correspondiente Auxiliar Judicial

SALA PENAL

Cinco (5) magistrados, cada uno con su correspondiente Auxiliar Judicial

SECRETARÍA SALA LABORAL

Un (1) Secretario

Un (1) Oficial Mayor

Un (1) Auxiliar de Servicios Generales

Un (1) Citador

SECRETARÍA SALA CIVIL-FAMILIA

Un (1) Secretario
Un (1) Relator
Dos (2) Oficiales Mayores
Tres (3) Escribientes
Un (1) Citador
Cuatro (4) Auxiliares de Servicios Generales

SECRETARÍA SALA PENAL

Un (1) Secretario
Un (1) Oficial Mayor
Un (1) Auxiliar Judicial
Tres (3) Escribientes
Un (1) Auxiliar de Servicios Generales

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" brindará la capacitación necesaria a los magistrados de la Sala Civil-Familia fusionada.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los equipos de oficina y demás elementos del cargo objeto de supresión, serán entregados a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, para su correspondiente reasignación.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir del día veintiséis (26) de agosto del año dos mil dos (2002)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No.1498 DE 2002
(Julio 30)

"Por el cual se traslada la sede territorial de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Calarcá, Distrito Judicial de Armenia."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el numeral 7 del Artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Calarcá, ubicados en la ciudad de Calarcá, a la ciudad de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los juzgados trasladados a la nueva sede territorial conservarán su misma denominación.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1502 DE 2002
(Julio 31)

"Por el cual se reestructura la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial y se modifica la planta de cargos de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, creadas por el Acuerdo 074 de 1996"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el numeral 7 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el cargo de Profesional Universitario Grado 20, del Centro de Administración del Palacio del Justicia, Grupo de Mantenimiento, creado por el Acuerdo 1007 de 2000, al Despacho del Director de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adscribir a la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial el Centro de Administración del Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía" y su Sección de Archivo de la Justicia Regional, con la planta de cargos con que fue creado por el Acuerdo 1007 de 2000, salvo el de Profesional Universitario Grado 20, al que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- La estructura y planta de personal de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial, dependiente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quedará así:

DENOMINACIÓN	GRADO
Un (1) Director de Unidad	Nom
Un (1) Profesional Universitario	20
Un (1) Asistente Administrativo	14

División de Seguridad Integral del Palacio de Justicia

Un (1) Profesional Universitario	20
Cuatro (4) Profesional Universitario	16
Seis (6) Asistente Administrativo	06

ARTÍCULO CUARTO.- (Transitorio) Los empleados del Centro de Administración del Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía" y del Archivo de la Justicia Regional permanecerán con los salarios que corresponden a la nomenclatura que tienen actualmente, mientras se lleva a cabo la reestructuración de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de

la Judicatura y modifica los Acuerdos 252 de 1996, 525 y 535 de 1999, 1007 de 2000 y demás disposiciones de la Sala que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes julio del año dos mil dos (2002)

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1503 DE 2002
(Julio 31)

“Por el cual se modifica el numeral 2 del artículo primero del Acuerdo No. 548 de julio 22 de 1999.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que existe disponibilidad física en el Palacio de Justicia de Armenia - Quindío, inmueble de propiedad de la Rama Judicial, para la ubicación de la sede de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Calarcá.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el numeral 2 del artículo primero del Acuerdo No. 548 de 1999, el cual quedara así:

“El Distrito Judicial de Armenia comprende el siguiente circuito penitenciario y carcelario, cuya cabecera es la ciudad de Armenia, con competencia sobre los municipios de:

Armenia
Calarcá
Filandia

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1508 DE 2002
(Agosto 8)

“Por el cual se crea un cargo en el Juzgado Octavo de Descongestión, del Circuito Penal Especializado de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear hasta el 8 de noviembre de 2002, en el juzgado octavo de descongestión del Circuito Penal Especializado de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá, un cargo de Oficial Mayor nominado.

PARÁGRAFO.- El oficial desempeñará las funciones señaladas en la ley, especialmente las del Decreto 052 de 1987, y las que le adscriba el juez 8º penal de circuito especializado de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día 26 de agosto de 2002.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidente

ACUERDO No. 1509 DE 2002
(Agosto 8)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los juzgados penales del circuito especializado de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Trasladar transitoriamente el Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, Distrito Judicial de Florencia, que actualmente despacha en el municipio de Florencia, como juzgado de descongestión para sustanciación o fallo, de los Juzgados Penales del Circuito especializado de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTICULO SEGUNDO.- Los cargos de Escribiente y Citador del Juzgado trasladado colaborarán en la descongestión del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Villavicencio.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos judiciales de competencia del Juzgado trasladado serán atendidos, en adelante, por los Juzgados del Circuito de Florencia, según su especialidad, en la proporción que determine el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia.

ARTÍCULO CUARTO.- El despacho judicial trasladado mediante el presente Acuerdo conocerá de los procesos que determine el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, el cual tendrá en cuenta para ello la proporción de carga laboral de los juzgados penales del circuito especializado de Villavicencio, y la selección de procesos del más antiguo al más reciente.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, que presentará la evaluación correspondiente ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Caquetá y Meta tomarán las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el traslado del Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, actualmente ubicado en el municipio de Florencia, al municipio de Villavicencio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de un (1) año, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir del 16 de septiembre de 2002.

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1511 DE 2002
(Agosto 13)

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 1444 de 2002.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

PRIMERO.- Modificar el Acuerdo No. 1444 del 5 de junio de 2002, en el sentido de convocar a la Sala Administrativa de esta Corporación, para los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2002, para elaborar las listas de candidatos para la provisión de los cargos de Magistrado de la H. Corte Suprema de Justicia allí señalados y, realizar las entrevistas de los aspirantes a esas magistraturas durante los meses de Agosto y Septiembre de 2002.

SEGUNDO.- El acuerdo modifica en los pertinente el Acuerdo No. 1444 de 2002.

TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en la Gaceta de la Judicatura y en el Diarios Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1514 DE 2002
(Agosto 14)

“Por el cual se traslada el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Roldanillo, Distrito Judicial de Buga, como Juzgado de Descongestión del Circuito Especializado de Buga, Distrito Judicial de Buga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar transitoriamente el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Roldanillo, Distrito Judicial de Buga, como Juzgado de Penal de Descongestión, del Circuito Especializado de Buga, Distrito Judicial del mismo nombre para sustanciación o fallo.

ARTICULO SEGUNDO.- Los expedientes de los procesos a cargo del juzgado trasladado, y demás elementos que hagan parte de los mismos, serán inventariados por dicho despacho judicial y entregados al Juzgado Primero Penal del Circuito de Roldanillo.

PARÁGRAFO.- El reparto de procesos al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Roldanillo, se suspenderá a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la Gaceta de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga determinará el número de procesos para fallo que serán entregados al juzgado de Descongestión Penal del Circuito Especializado de Buga.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Buga elaborará una lista de los procesos a enviar con la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los procesados y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y, la otra, se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez de Descongestión resolverá sobre la concesión de los recursos interpuestos contra las providencias que profiera e igualmente, remitirá los procesos decididos al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Buga para que se efectúe la notificación de la correspondiente providencia.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, evaluará mensualmente el cumplimiento de las medidas de descongestión previstas en este acuerdo, y comunicará sus resultados a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Esta Unidad presentará la evaluación corres-

pondiente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá revisar las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el traslado del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Roldanillo a la ciudad de Buga.

ARTÍCULO OCTAVO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de un (1) año, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir del dieciséis (16) de septiembre del año 2002.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 15 - Agosto 26 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1517 DE 2002

1

“Por el cual se prorrogan algunas disposiciones adoptadas por el Acuerdo 1369 de 2002.”

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1517 DE 2002
(Agosto 21)**

“Por el cual se prorrogan algunas disposiciones adoptadas por el Acuerdo 1369 de 2002.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de diciembre de 2002 las medidas de descongestión adoptadas en los artículos segundo, quinto, sexto y séptimo del Acuerdo 1369 de 2002, sin perjuicio de su prórroga o la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEGUNDO.- Las disposiciones adoptadas en los restantes artículos del Acuerdo 1369 de 2002, serán aplicadas según la naturaleza de cada una de las medidas de descongestión prorrogadas.

ARTÍCULO TERCERO.- La prórroga dispuesta en el presente Acuerdo se llevará a cabo una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

ALFONSO GUARIN ARIZA
Vicepresidente

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX- Vol. IX – Extraordinaria No. 16 – Agosto 29 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1518 DE 2002

1

“Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia.”

Editora Responsable

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ

Secretaría Ejecutiva

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1518 DE 2002
(Agosto 28)**

“Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 21 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y la Ley 446 de 1998, acuerda:

**TITULO I
NATURALEZA DEL SERVICIO DE LOS
AUXILIARES DE LA JUSTICIA**

**CAPITULO UNICO
Definición y principios**

Artículo 1. Carácter del servicio. Los auxiliares de la justicia prestan colaboración en el ejercicio de la función judicial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este Acuerdo regula la lista de auxiliares de la justicia de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la

Judicatura, tribunales superiores y contenciosos administrativos y despachos judiciales del país.

Parágrafo. La lista de auxiliares de la justicia incluye el registro público de peritos de las acciones populares y de grupo.

Artículo 3. Naturaleza de los cargos. Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos que deben desempeñar personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación, incuestionable imparcialidad, versación y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, con título profesional, tecnológico o técnico legalmente expedido.

Artículo 4. Principios del servicio. Son principios que orientan el servicio de los auxiliares de la justicia la responsabilidad, eficacia, transparencia, lealtad, imparcialidad, independencia, buena fe y solvencia moral.

**TITULO II
INTEGRACION DE LA LISTA DE AUXILIARES
DE LA JUSTICIA**

**CAPITULO I
Apertura del proceso de inscripción**

Artículo 5. Apertura. El primer día del mes de octubre del año 2002, quedará abierto formalmente el proceso de inscripción de las personas, naturales o jurídicas, que tengan interés en formar parte de la lista de auxiliares de la justicia en los procesos civiles, contenciosos administrativos, laborales, agrarios, de familia, en las acciones constitucionales, populares y de grupo y en las actuaciones de índole civil en los procesos

penales, en los términos previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 6. Divulgación. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, directamente o por intermedio de las salas administrativas de los consejos seccionales de la Judicatura, comunicará al público sobre la apertura de inscripción a que alude este Acuerdo, mediante aviso que se fijará en todas las oficinas competentes y en todos los despachos judiciales del país, en lo posible, y a través de los medios de comunicación electrónicos de que disponga. El aviso se publicará, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional.

El aviso de apertura contendrá:

1. Las oficinas competentes para recibir las solicitudes de inscripción y conformar la lista de auxiliares de la justicia.
2. La indicación de los cargos por materias y especialidades y los requisitos para desempeñarlos.
3. Las fechas y plazos de inscripción, de verificación de requisitos, elaboración, publicación, objeciones y de integración de la lista definitiva de auxiliares de la justicia.

Parágrafo. En el aviso se invitará a que se inscriban en la lista de auxiliares de la justicia, las academias y universidades reconocidas por el gobierno nacional, las autoridades públicas y los particulares a quienes se les haya atribuido o adjudicado función pública, que dispongan de soporte técnico, logístico, investigativo, personal

o de apoyo que sirva para la práctica de pruebas en acciones populares, las entidades que tengan el carácter de consultoras de éste, las universidades públicas, cámaras de comercio, bolsas de valores, lonjas de propiedad raíz, asociaciones de profesionales y de especialistas provistas de personería jurídica, bancos, compañías de seguros, asociaciones de unos y otros, comités de cafeteros, sociedades de agricultores, fondos ganaderos, establecimientos públicos, empresas comerciales e industriales del Estado, sociedades de economía mixta, institutos oficiales de investigación y similares.

CAPITULO II

Proceso de inscripción

Artículo 7. Solicitud. Durante el mes de octubre a que alude el artículo 5°, toda persona que cumpla con los requisitos previstos en este Acuerdo, podrá solicitar su inscripción ante la dirección seccional, oficina judicial, de apoyo, de servicios o de coordinación administrativa competente del distrito judicial donde aspire a ejercer la función y, en su defecto, ante cualquier despacho judicial. El interesado diligenciará el formulario elaborado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el que indicará:

1. Apellidos, nombres completos, edad.
2. Número y clase del documento de identidad.
3. Dirección, fax y correo electrónico para recibir notificaciones, si tuviere los dos últimos, y número(s) telefónico(s).

4. Profesión, oficio, arte o actividad para el que se inscribe en la lista, con indicación de los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, según los pertinentes requisitos.
5. Experiencia comprobable o curso de actualización o capacitación, cuando se requiera.
6. Manifestación de no encontrarse incurso en las causales de no inclusión en la lista, previstas en este Acuerdo, y de estar domiciliado en el territorio jurisdiccional donde aspira a cumplir su función.
7. Especificación de si se inscribe en la lista general de auxiliares de la justicia, en el registro público de peritos de acciones populares y de grupo o en ambos.

Parágrafo: Se entiende por dirección para recibir notificaciones el lugar señalado para el efecto, correo electrónico y número de fax.

ARTICULO 8. Anexos de la solicitud. A la solicitud deberán anexarse fotocopias del documento de identidad, tarjeta profesional y certificado judicial; original de antecedentes disciplinarios, vigentes, y prueba del cumplimiento de los requisitos generales y específicos señalados en el capítulo siguiente.

Los estudios y experiencia se acreditarán mediante copia del título respectivo y certificación donde se especifique tiempo de servicio, actividad realizada y entidad otorgante.

Si se trata de persona jurídica, además de los requisitos a que aluden los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 anteriores, en lo pertinente, señalará su nombre o razón social y acompañará prueba vigente de su existencia, representación, objeto social, los requisitos específicos contemplados en el capítulo siguiente. Así mismo manifestará que las personas naturales que designe para actuar en su nombre, cumplen los requisitos exigidos por la ley y este Acuerdo.

Parágrafo primero. La solicitud de inscripción se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento.

Parágrafo segundo. En los lugares donde no se disponga de formulario, el aspirante deberá solicitar su inscripción en escrito que reúna los requisitos de este artículo y del anterior, en el orden previstos.

Artículo 9. Examen preliminar de la solicitud. Al recepcionarse la solicitud se examinará si reúne los requisitos formales de los artículos anteriores. En caso contrario, se devolverá en el acto.

Artículo 10. Envío de las solicitudes del despacho judicial. Vencido el término previsto para la inscripción, el despacho judicial, al día siguiente, remitirá las solicitudes que preliminarmente admitió a la oficina judicial competente para integrar la lista.

CAPITULO III
Requisitos

Artículo 11. Requisitos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia. Para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia se requiere:

1. Requisitos generales.

1.1. Persona natural.

1.1.1. No encontrarse dentro de las causales de no inclusión establecidas en el presente Acuerdo.

1.1.2. Tener título legalmente otorgado y reconocido, la experiencia mínima exigida y haber aprobado los cursos de actualización o capacitación, cuando se requiera.

1.2. Persona jurídica.

1.2.1. No encontrarse la persona jurídica, ni sus administradores, en alguna de las causales de no inclusión del presente Acuerdo.

1.2.2. Tener previstas en su objeto social las actividades inherentes al cargo por materia y especialidad para el cual se inscribe como auxiliar de la justicia, y la experiencia requerida.

2. Requisitos específicos.

2.1. Persona natural.

2.1.1. Si el cargo por materia o especialidad requiere título profesional, acreditará además experiencia mínima de dos años en la respectiva área.

2.1.2. Si el cargo por materia o especialidad requiere determinados conocimientos técnicos o tecnológicos, acreditará el título correspondiente y experiencia mínima de dos años. A falta del título acreditará experiencia mínima de cinco años.

2.1.3. Si el cargo por materia o especialidad no requiere ningún título, acreditará idoneidad y experiencia mínima de cinco años.

2.2. Persona jurídica.

2.2.1. Acreditará idoneidad y experiencia mínima de dos años en el cargo por materia y especialidad para el cual se inscribe en la lista de auxiliares de la justicia.

Parágrafo. Se acreditará la idoneidad y la experiencia con certificaciones o constancias por servicios prestados, donde se especifique la actividad desarrollada, el tiempo de duración y la persona a la que se le prestó el servicio.

2.3. Secuestre.

Si se trata del cargo de secuestre, en las cabeceras de distrito judicial y ciudades de más de doscientos mil (200.000) habitantes, la persona jurídica o natural allegará, además, la prueba de constitución de garantía del cumplimiento de sus funciones, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

2.4. Entidades públicas.

Las entidades públicas acreditarán el acto de su creación donde conste el cumplimiento de las funciones técnicas para el cargo por materia y especialidad para el cual se inscriben.

**CAPITULO IV
Causales de no inclusión**

Artículo 12. Causales para no ser incluido en la lista de auxiliares de la justicia. No podrá ser incluido en la lista de auxiliares de la justicia.

1. Si se trata de persona natural, quien:

- 1.1 Sea menor de edad.
- 1.2 Se encuentre en interdicción judicial, o padezca alguna afección física o mental, debidamente probada, que comprometa la capacidad necesaria para el desempeño del cargo.
- 1.3 No esté domiciliado en el territorio jurisdiccional donde deba desempeñar sus funciones, según la lista de auxiliares de la justicia.

1.4 Se halle bajo medida de aseguramiento que implique la privación de la libertad, o haya sido afectado con resolución de acusación, o su equivalente, debidamente ejecutoriada, excepto por delitos políticos o culposos.

1.5 Tenga antecedentes penales vigentes, excepto por delitos políticos o culposos.

1.6 Como servidor público, tenga antecedentes disciplinarios vigentes con destitución e inhabilidad general.

1.7 Esté suspendido o excluido del ejercicio de la profesión u oficio, mientras dure la suspensión u obtenga su rehabilitación.

1.8 Incurra en reiteradas conductas que atenten contra la moral pública.

1.9 Ejercer empleo público mediante situación legal o reglamentaria.

1.10 Haya sido excluido de la lista de auxiliares de la justicia, si el hecho que la causó se mantiene al momento de la inscripción.

2. Si se trata de persona jurídica, cuando:

2.1 No esté legalmente inscrita y vigente su inscripción y registro mercantil.

2.2 Se encuentre en estado de liquidación.

2.3 Haya sido declarada responsable por competencia desleal, violación de

derechos de autor o de propiedad industrial.

- 2.4 Haya sido excluida de la lista de auxiliares de la justicia, o excluidos sus administradores, si las circunstancias que la causaron no han variado al momento de la inscripción.

CAPITULO V **Elaboración de la lista**

Artículo 13. Competencia. Corresponde a la oficina judicial, de servicios o de apoyo, en el ámbito de su competencia administrativa, elaborar la lista de auxiliares de la justicia que regirá en los despachos judiciales de las sedes de aquéllas y en los que correspondan al ámbito jurisdiccional de éstos, según la organización territorial judicial del país.

Parágrafo primero. Si en un distrito judicial simultáneamente existe oficina judicial, de servicios o de apoyo, corresponde a la primera elaborar la lista que regirá para todo el distrito, excepto para el ámbito de competencia de las dos últimas.

Parágrafo segundo: Si en un distrito judicial no existe oficina judicial, de servicios o de apoyo, corresponde a la oficina de coordinación administrativa o en su defecto a la Dirección Seccional, elaborar la lista que regirá para todo el distrito judicial.

Artículo 14. Verificación de requisitos. La oficina competente para elaborar la lista verificará, rigurosamente, dentro de los cinco

días siguientes al vencimiento del término de inscripción, el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 7, 8 y 11 de este Acuerdo.

Artículo 15. Elaboración de la lista. La oficina competente, agotado el último término, dentro de los diez días siguientes elaborará la lista, así:

1. Por municipios, con las personas que hayan cumplido con los requisitos exigidos en este Acuerdo.
2. Por cargos, materia y especialidad, debidamente individualizados, nombre completo o razón social en orden alfabético, identificación, dirección, teléfono(s), fax y correo electrónico del auxiliar, si los tuviere.

Parágrafo. La lista de peritos de acciones populares o de grupo se hará en capítulo especial. En lo pertinente, se anotarán los datos exigidos en el artículo 34 numeral 4 de este Acuerdo.

Artículo 16. Publicación. La lista de los seleccionados se publicará por diez días contados a partir del primer día siguiente al vencimiento del término para elaborarla, en un lugar público de la secretaría de la respectiva oficina y, de ser posible, en la página electrónica de la Rama Judicial.

Artículo 17. Objeciones. Cualquier persona o autoridad podrá objetar la inclusión de un aspirante en la lista, cuando exista prueba de que se encuentra incurso en alguna de las causales de no inclusión de este Acuerdo.

También el solicitante podrá objetar su no inclusión en la lista, siempre que hubiere cumplido con los requisitos para la inscripción.

Artículo 18. Presentación. Las objeciones se presentarán ante la oficina que elaboró la lista, dentro de los diez días siguientes al vencimiento de la publicación prevista en el artículo 16.

En el escrito de objeción se expresarán los hechos y las razones en que se fundamenta, y se aportarán las pruebas que se encuentren en poder del objetante, siempre que se refieran a las causales de no inclusión.

Si no se cumplen los requisitos anteriores, se tendrá por no presentada la objeción.

Artículo 19. Trámite y decisión. La oficina competente decidirá la objeción dentro de los tres días siguientes su recibo, mediante acto susceptible únicamente del recurso de reposición, en los términos que establece el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 20. Integración definitiva y remisión de la lista. Resueltas las objeciones, la oficina competente de inmediato integrará la lista y la remitirá a los correspondientes despachos judiciales y a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos señalados en el numeral 3° del artículo 5° del Acuerdo 1389 de 2002.

La mencionada unidad remitirá la lista a las Altas Cortes.

Artículo 21. Vigencia. La lista entrará a regir a partir del primer día del mes de marzo siguiente a su integración definitiva y tendrá vigencia permanente.

Artículo 22. Actualización de datos. Los auxiliares de la justicia informarán a la oficina competente cualquier cambio de dirección o de teléfono(s) que ocurra con posterioridad a la integración de la lista, y ésta lo informará de inmediato a los despachos judiciales en donde aparezca inscrito, y a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 23. Actualización de la lista. Cada dos años, durante el mes de octubre, a partir del año 2004, la oficina competente actualizará la lista con nuevos aspirantes, mediante el procedimiento que establece el título II de este Acuerdo, con excepción del aviso.

También, de acuerdo con las necesidades del servicio, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bianualmente, en el mes de octubre, podrá actualizar el catálogo de cargos por materia y especialidad, según la dinámica de las ciencias, tecnologías y técnicas. Para este efecto se cumplirá lo previsto en el artículo 6° de este Acuerdo.

CAPITULO VI

Causales de exclusión de la lista

Artículo 24. Causales de exclusión de la lista. Son causales de exclusión de la lista:

1. Las que consagra el Código de Procedimiento Civil.

2. Las de no inclusión señaladas en el artículo 12 de este Acuerdo, si permanecen durante la vigencia de la lista.
3. Ejercer el cargo de auxiliar de la justicia cuando éste se encuentre incurso en uno de los eventos de incompatibilidad del artículo 26 de este Acuerdo.

Parágrafo. En firme la decisión judicial que disponga la exclusión de un integrante de la lista de auxiliares de la justicia, se informará de inmediato a la oficina competente, para que lo excluya automáticamente y lo comunique a los despachos judiciales donde la lista tenga vigencia.

Igual comunicación se hará a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

TITULO III

CAPITULO UNICO

Nombramiento e incompatibilidades

Artículo 25. Nombramiento y comunicación. La designación de los auxiliares de la justicia se hará conforme a las normas del Código de Procedimiento Civil, y se comunicará como éste lo determina o por los medios electrónicos disponibles, de lo cual dejará constancia en el expediente.

Sin embargo, en los procesos de expropiación uno de los peritos deberá ser designado dentro de la lista de expertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo se aplica a las autoridades administrativas, cuando cumplan comisiones judiciales y hayan de designar auxiliares de la justicia.

Artículo 26. Causales de incompatibilidad. Son causales de incompatibilidad para ser nombrado auxiliar de la justicia, quien:

1. Sea cónyuge, compañera o compañero permanente o tenga vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el funcionario que conozca del proceso, los empleados del despacho, las partes o apoderados que actúen en él, y con las personas que intervinieron en la elección de aquél.
2. Tenga interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso.
3. Como persona jurídica, actúe como auxiliar de justicia por conducto de persona natural que se halle en las causales de exclusión indicadas en este Acuerdo.

Artículo 27. Responsabilidad disciplinaria. El funcionario judicial que efectúe un nombramiento de auxiliar de la justicia en quien concorra causal de incompatibilidad, incurrirá en la falta disciplinaria prevista en la ley.

Artículo 28. Inexistencia o agotamiento de las listas. Cuando no se hubiere integrado la lista para un cargo por materia o especialidad requeridos, o se hubiere agotado, el funcionario judicial que deba efectuar el nombramiento aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

**TITULO IV
DE LOS DERECHOS Y DEBERES**

**CAPITULO UNICO
De los derechos y deberes**

Artículo 29. Derechos y deberes. Además de los establecidos en la ley, son derechos y deberes del auxiliar de la justicia:

1. Capacitarse y ser capacitado para el mejor desempeño de sus funciones.

Si se trata de persona jurídica, capacitar a las personas naturales que actúan en su nombre.

2. Aceptar el cargo, posesionarse en él y rendir el dictamen dentro de los términos establecidos para el efecto.
3. Cumplir con imparcialidad, idoneidad, transparencia y eficacia sus funciones.
4. Percibir oportunamente la remuneración fijada por el desempeño del cargo.
5. Permanecer en la lista de auxiliares de la justicia, mientras no se encuentre en

alguna de las causales de exclusión establecidas en la ley y en el presente Acuerdo.

6. Recibir y dar tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
7. Obtener la colaboración indispensable del servidor judicial, de las partes y de quienes se requiera su actuación para el cumplimiento de sus funciones, con arreglo a la ley.

**TITULO V
LICENCIA PARA EL EJERCICIO DEL CARGO**

**CAPITULO UNICO
Expedición, vigencia, cancelación y renovación**

Artículo 30. Expedición y vigencia. Una vez aprobada la lista de auxiliares de la justicia, en las cabeceras de distrito judicial y ciudades de más de doscientos mil (200.000) habitantes, la oficina competente expedirá licencia por cinco años para el ejercicio del cargo, a quienes estén inscritos en aquélla.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura elaborará un formato especial, que será diligenciado, firmado y entregado al auxiliar de la justicia por el jefe de la respectiva oficina, como único documento de licencia.

Artículo 31. Renovación. Dentro de los dos meses anteriores al vencimiento de la licencia, los auxiliares de la justicia podrán solicitar su renovación a la oficina que la haya expedido, si

no concurriere causal de exclusión. Para el efecto sólo se exigirán los certificados judicial y de antecedentes disciplinarios vigentes.

Cuando se presente actualización de la lista, para un cargo por materia o especialidad, que afecte una licencia la oficina correspondiente otorgará una nueva.

Artículo 32. Cancelación. Ejecutoriada la decisión que imponga la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, el funcionario de inmediato informará a la oficina judicial correspondiente para que cancele la licencia. Igualmente cancelará las licencias que hayan perdido vigencia. Estas decisiones deberán comunicarse en forma inmediata a los despachos judiciales y a la Unidad del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia por el medio más eficaz.

El auxiliar de la justicia excluido de la lista, deberá devolver la licencia, dentro de los quince días siguientes a la ejecutoria de la decisión judicial a la oficina que la expidió.

La exclusión afecta todos los cargos en los cuales aparece inscrito el auxiliar de la justicia.

**TITULO VI
REGISTRO PUBLICO DE PERITOS DE
ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO**

**CAPITULO UNICO
Normas Especiales**

Artículo 33. Definición. El cargo de perito de acciones populares y de grupo constituye un servicio público de forzosa aceptación, salvo que exista causal de impedimento.

Artículo 34. Procedimiento para integración del registro. Para la integración de la lista o registro público de peritos de acciones populares y de grupo, se aplicará el proceso establecido en el título II de éste Acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones especiales:

Inscripción. Será obligatoria la inscripción y no requerirá licencia para las autoridades públicas y los particulares a quienes se les haya atribuido o adjudicado función pública, que dispongan de soporte técnico, logístico, investigativo, personal o de apoyo que sirva para la práctica de pruebas en acciones populares, las entidades que tengan el carácter de consultoras del gobierno y las universidades públicas.

Requisitos específicos. Quien se inscriba como perito de las acciones populares y de grupo acreditará, además de lo establecido en este Acuerdo, las especializaciones, publicaciones y los procesos en que haya intervenido como perito.

Objeciones. Las objeciones a que alude el artículo 17 de este Acuerdo, no se aplicarán a las personas naturales o jurídicas de carácter privado que se les haya atribuido o adjudicado función pública o que sean consultoras del gobierno o universidades públicas, cuya inscripción es obligatoria.

Integración del registro. La lista se integrará con la anotación de los datos generales del perito, su experiencia, profesión, especializaciones, publicaciones y los procesos en que haya intervenido como perito.

Exclusión del registro. Además de las señaladas en este Acuerdo, constituye causal de

exclusión del registro público de peritos de acciones populares y de grupo el incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 32 de la Ley 472 de 1998.

En lo pertinente, no será aplicable la causal de no inclusión del numeral 1.9 del artículo 12 del presente Acuerdo.

**TITULO VII
REMUNERACIÓN DE LOS AUXILIARES DE
LA JUSTICIA**

**CAPITULO I
Naturaleza, criterios y modalidades de la
retribución**

Artículo 35. Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del

cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

**CAPITULO II
Tarifas**

Artículo 37. Fijación de tarifas. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

1. **Curadores ad litem.** En los procesos de mínima cuantía los curadores ad litem recibirán como honorarios, al finalizar su labor, entre dos y treinta salarios mínimos legales diarios; en los procesos de menor cuantía entre diez y ciento cincuenta salarios mínimos legales diarios y en los de mayor cuantía entre veinte y quinientos salarios mínimos legales diarios.

En los procesos o asuntos sin cuantía, de única instancia, los curadores ad litem recibirán entre dos y cien salarios mínimos legales diarios, y en los de dos instancias entre dos y quinientos salarios mínimos legales diarios.

Cuando haya de señalarse previamente una suma para gastos, se limitará a lo estrictamente necesario.

En los procesos de mayor y menor cuantía, si la labor del curador ad litem se redujo a contestar la demanda, el juez podrá fijarle honorarios por debajo de la tarifa aquí establecida.

1.1. Los curadores especiales o ad hoc recibirán como honorarios entre dos y veinte salarios mínimos legales diarios.

2. **Partidores.** Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto cinco y el tres por ciento del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. **Liquidadores.** Los honorarios de los liquidadores oscilarán entre el cero punto cinco y el tres por ciento del valor objeto de la liquidación, sin que en ningún caso superen el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva.

4. **Traductores e intérpretes.** Los traductores devengarán honorarios entre uno y seis salarios mínimos legales diarios por página; y los intérpretes entre seis y diez salarios mínimos legales diarios, por hora, según idioma.

5. **Secuestres.** El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios.

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional, así:

5.1. Por inmuebles urbanos entre el uno y el seis por ciento de su producto neto, si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve por ciento si lo asegura.

5.2. Por inmuebles no urbanos entre el uno y el diez por ciento de su producto neto.

5.3. Por bienes inmuebles improductivos de diez a cien salarios mínimos legales diarios vigentes.

5.4. Por establecimientos industriales o comerciales entre el uno y el siete por ciento de su producto neto; si el secuestre ejerce solamente la función de interventor, éste porcentaje se reducirá a la tercera parte.

5.5. Por bienes muebles que produzcan renta, entre el uno y el siete por ciento de su producto neto.

5.6. Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres y cien salarios mínimos legales diarios vigentes.

Parágrafo. El funcionario de conocimiento podrá señalar remuneración parcial y sucesiva de la administración o interventoría, a solicitud del auxiliar y previo traslado a las partes.

Peritos.

6.1. Los honorarios que devengarán los peritos evaluadores de bienes serán los siguientes:

6.1.1. **Inmueble urbano.** Si se trata de inmueble urbano, los honorarios máximos se fijarán conforme al Decreto 466 de 2000, esto es, aplicando el porcentaje establecido al valor del salario mínimo legal diario vigente, y multiplicando su resultado por el número de metros cuadrados del inmueble,

construidos o no, con la reducción que se señala para los estratos socio económicos uno a cuatro, como a continuación se establece:

Número de metros Cuadrados inmueble Construidos o no	Porcentaje que se aplica al valor del salario mínimo legal diario vigente. El resultado se multiplica por el número de metros cuadrados del inmueble.
De 0 a 100	15%
Superior de 100 a 200	13.5%
Superior de 200 a 500	12%
Superior de 500 a 1000	10.5%
Superior de 1.000 a 5.000	6%
Superior de 5.000 a 10.000	3%
Superior a 10.000	1.5%

Parágrafo. Para inmuebles ubicados en estratos socio económicos 1 y 2, se aplicará un descuento del 40% sobre la tarifa asignada; para los estratos 3 y 4 del 30%, conforme al siguiente ejemplo:

Número de metros cuadrados inmueble	Porcentaje a aplicar al SMLDV %	SMLDV año 2002 \$	Resultado de aplicar porcentaje	Metros cuadrados por porcentaje aplicado	Estrato socio económico	Porcentaje descuento %	Valor descuento \$	Honorarios definitivos \$
67	15%	10,300	1,545	103,515	2	40%	41,406	62,109
67	15%	10,300	1,545	103,515	3	30%	31,055	72,461
67	15%	10,300	1,545	103,515	5	0%	-	103,515
120	13.5%	10,300	1,391	166,860	2	40%	66,744	100,116
120	13.5%	10,300	1,391	166,860	3	30%	50,058	116,802
120	13.5%	10,300	1,391	166,860	5	0%	-	166,860

6.1.1.1 **Mejoras en inmuebles urbanos.** En avalúos de mejoras de inmuebles urbanos, los honorarios se fijarán aplicando el porcentaje al salario mínimo legal diario vigente según el área en metros cuadrados de la mejoras, como se señala en la tabla descrita en el numeral anterior.

6.1.2. **Inmueble no urbano.** Si se trata de inmueble no urbano o de mejoras, los

honorarios se fijarán teniendo como **base o valor mínimo** los equivalentes a 0.20 del salario mínimo legal mensual vigente para áreas entre 0 y 50 hectáreas, y 0.85 para predios o mejoras superiores a 50 hectáreas.

Los valores definidos en el inciso anterior se **incrementarán** en el porcentaje que resulte de sumar la aplicación de los factores de área, distancia y mejoras, conforme a las siguientes reglas:

a. **Incremento por área.**

Hectáreas del inmueble avaluado		Valor SMLMV año 2002	Porcentaje %	Incremento \$	Honorario parcial \$
	Hasta 2	309,000	Base 0.20	61,800	61,800
Mayor de 2	Hasta 5	309,000	25%	15,450	77,250
Mayor de 5	Hasta 10	309,000	50%	30,900	92,700
Mayor de 10	Hasta 15	309,000	95%	58,710	120,510
Mayor de 15	Hasta 20	309,000	160%	98,880	160,680

Mayor de 20	Hasta 50	309,000	Base 0.85	262,650	262,650
Mayor de 50	Hasta 100	309,000	30%	78,795	341,445
Mayor de 100	Hasta 200	309,000	60%	157,590	420,240
Mayor de 200	Hasta 300	309,000	110%	288,915	551,565
Mayor de 300	Hasta 400	309,000	160%	420,240	682,890
Mayor de 400	Hasta 500	309,000	210%	551,565	814,215
Mayor de 500	Hasta 1000	309,000	310%	814,215	1,076,865
Mayor de 1000	Hasta 1500	309,000	340%	893,010	1,155,660
Más de	1,500	309,000	370%	971,805	1,234,455

b. **Incremento por distancia.**

Hasta un 25% de la base o valor mínimo conforme a la distancia, en kilómetros, comprendida entre la sede del despacho judicial competente o comisionado, según el caso, y el lugar de ubicación del inmueble.

c. **Incremento por el valor de las mejoras.**

c.1. Si el valor de las mejoras del inmueble se encuentra entre el 0% y el 25% de su

avalúo total, un 5% de la base o valor mínimo definido según su área.

c.2. Si el valor de las mejoras del inmueble es superior al 25% hasta el 50% de su avalúo total, un 15% de la base o valor mínimo definido según su área.

c.3. Si el valor de las mejoras del inmueble es superior al 50% de su avalúo total, un 25% de la base o valor mínimo definido según su área.

Ejemplos:

Factor Area inmuebles			Factor distancia		Factor mejoras				Total Honorarios
Hectáreas	Vr. Base	Honorarios	%	Honorarios	Vr. Avalúo	Vr. Mejora	%	Honorarios	\$
Hasta 2	61,800	61,800	7%	4,326	20,000,000	4000000(20%)	5%	3,090	69,216
Hasta 50	262,650	262,650	11%	28,892	10,000,000	3000000(30%)	15%	39,398	330,939
Hasta 500	262,650	814,215	25%	65,663	50,000,000	26000000 (52%)	25%	65,663	945,540

6.1.2.1. Mejoras en inmuebles no urbanos.

En avalúos de mejoras de inmuebles no urbanos, los honorarios se fijarán teniendo como base o valor mínimo los equivalentes a 0.20 del salario mínimo legal mensual vigente para áreas de las mejoras entre 0 y 50 hectáreas, y 0.85 para superiores a 50 hectáreas.

Los valores definidos en el inciso anterior se incrementarán en el porcentaje que resulte de sumar la aplicación de los factores de área de las mejoras y distancia, como se indicó en el numeral 6.1.2., en lo pertinente, conforme al siguiente ejemplo:

Factor área mejoras			Factor Distancia		Total Honorarios
Hectáreas	Vr. Base	Honorarios	Incremento	Honorarios	\$
Hasta 2	61,800	61,800	7%	4,326	66,126
Hasta 50	262,650	262,650	11%	28,892	291,542
Hasta 500	262,650	814,215	25%	65,663	879,878

Parágrafo. Los peritos evaluadores de bienes inmuebles y de mejoras, para rendir su dictamen, atenderán los parámetros establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en formato que diseñará para el efecto.

Renta mensual del mueble o inmueble	Tarifa por ciento
Por los primeros \$ 1.000.000	6.0%
Por los siguientes \$ 4.000.000	5.0%
Por los siguientes \$ 5.000.000	3.5%
Por fracción superior a \$ 10.000.000	1.5%

6.1.3. Bienes muebles. Los peritos evaluadores de bienes muebles devengarán la siguiente remuneración:

Valor de los bienes muebles	Tarifa por mil
Por los primeros \$ 25.000.000	3.25‰
Por los siguientes \$ 25.000.000	3.00‰
Por los siguientes \$ 50.000.000	2.75‰
Por los siguientes \$ 400.000.000	2.25‰
Por los siguientes \$ 500.000.000	1.75‰
Fracción a superior a \$1.000.000.000	0.75‰

6.1.5 Límite para la fijación de honorarios. En ningún caso los honorarios de peritos evaluadores no podrán superar el equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6.1.6. Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo.

6.1.4. Avalúos de renta de bienes muebles e inmuebles. Si se trata de avalúos de renta, los honorarios se fijarán, así:

6.1.7. Interés para recurrir en casación. Los peritos evaluadores designados para estimar el interés para recurrir en casación, devengarán honorarios entre veinticinco y cien salarios mínimos legales diarios vigentes.

Artículo 38. Honorarios de expertos en conocimientos especiales. Cuando se requieran expertos en conocimientos muy especializados, el juez podrá señalarles honorarios sin sujetarse a los límites cuantitativos de este Acuerdo, pero teniendo en cuenta su prestancia y lo previsto en los artículos 35 y 36 del mismo.

Artículo 39. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y en la Gaceta de la Judicatura, salvo el Título VIII que tendrá vigencia a partir del 1 de noviembre de 2002; y deroga el Acuerdo No. 1478 del 3 de julio de 2002.

Dado en Bogotá, D. C., a los 28 días del mes de Agosto del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 17 - Septiembre 4 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1520 DE 2002

1

“Por el cual se traslada el Juzgado Primero Penal del Circuito de El Bordo-Patia, Distrito Judicial de Popayán, como Juzgado de Descongestión del Circuito Especializado de Popayán, Distrito Judicial de Popayán.”

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1520 DE 2002
(Agosto 28)**

“Por el cual se traslada el Juzgado Primero Penal del Circuito de El Bordo-Patía, Distrito Judicial de Popayán, como Juzgado de Descongestión del Circuito Especializado de Popayán, Distrito Judicial de Popayán.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala del 21 de agosto de 2002.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el Juzgado Primero Penal del Circuito de El Bordo-Patía, Distrito Judicial de Popayán, como Juzgado de Descongestión Penal del Circuito Especializado de Popayán, Distrito Judicial de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los expedientes de los procesos a cargo del juzgado trasladado, y demás elementos que hagan parte de los mismos, serán inventariados por dicho despacho judicial y entre-

gados al Juzgado Segundo Penal del Circuito de El Bordo-Patía.

PARÁGRAFO.- El reparto de procesos al Juzgado Primero Penal del Circuito de El Bordo-Patía, se suspenderá un mes antes de que dicho juzgado se traslade como Juzgado de descongestión del Circuito Penal Especializado de Popayán.

ARTÍCULO TERCERO.- El juzgado objeto de descongestión entregará al juzgado trasladado 120 procesos para sustanciación o fallo, seleccionados cronológicamente del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Popayán elaborará una lista de los procesos a enviar con la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los procesados y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y, la otra, se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca.

ARTICULO QUINTO.- El Juez de Descongestión resolverá sobre la concesión de los recursos interpuestos contra las providencias que profiera e igualmente, remitirá los procesos decididos al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Popayán para que se efectúe la notificación de la correspondiente providencia.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca evaluará mensualmente el cumplimiento de las medidas de descongestión previstas en este acuerdo y comunicará sus resultados a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Esta Unidad presentará la evaluación correspondiente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá revisar las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el traslado del Juzgado Primero Penal de Circuito de El Bordo-Patia a la ciudad de Popayán.

ARTICULO OCTAVO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de un (1) año, comprendido entre 1º de octubre de 2002 y el 30 de septiembre de 2003, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 18 - Septiembre 4 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1526 DE 2002

1

“Por medio del cual se modifican los Acuerdos Nos. 1444 y 1511 de 2002”.

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1526 DE 2002
(Septiembre 4)**

“Por medio del cual se modifican los Acuerdos Nos. 1444 y 1511 de 2002”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

ACUERDA

PRIMERO.- Convocar a la Sala Administrativa de esta Corporación, para el día miércoles 11 de

septiembre de 2002, con el fin de elaborar las listas de candidatos para la provisión de los cargos de Magistrado de la H. Corte Suprema de Justicia señalados en el Acuerdo 1444 de 2002.

SEGUNDO.- Este Acuerdo modifica en lo pertinente los Acuerdos Nos. 1444 y 1511 del 5 de junio y 13 de agosto de 2002, respectivamente.

TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 19 - Septiembre 11 de 2002

CONTIENE

- | | |
|---|----------|
| ACUERDO No. 1504 DE 2002
"Por el cual se establece el horario de atención al público en los despachos judiciales de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja" | 1 |
| ACUERDO No. 1533 DE 2002
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia una lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sala Civil." | 2 |
| ACUERDO No. 1534 DE 2002
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia una lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sala Laboral." | 3 |
| ACUERDO No. 1535 DE 2002
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia una lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sala Laboral." | 3 |
| ACUERDO No. 1536 DE 2002
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia una lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sala Penal." | 4 |
| ACUERDO No. 1537 DE 2002
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia una lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sala Penal." | 5 |

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1504 DE 2002
(Agosto 8)**

“Por el cual se establece el horario de atención al público en los despachos judiciales de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 26 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia,

CONSIDERANDO

El contenido de las solicitudes elevadas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y por la Asociación Nacional de Funcionarios y empleados de la Rama Judicial “Asonal Judicial”, Subdirectiva Bucaramanga en el sentido de modificar el horario de atención al público de los despachos judiciales de la citada ciudad y su área metropolitana.

Que es necesario mejorar las condiciones de trabajo de los servidores judiciales de los mencionados despachos, dadas las condiciones geográficas

sociales y económicas de los citados municipios.

Que se debe procurar una mejor atención del servicio público de justicia, en los municipios mencionados.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- A partir del primero (1º) de septiembre de dos mil dos (2002), el horario de atención al público en los despachos judiciales de Bucaramanga incluyendo la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y su área metropolitana que comprende los municipios de Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja, será en jornada continua de lunes a viernes con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta medida será adoptada con carácter experimental y de manera transitoria hasta el mes de diciembre del año en curso.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo será comunicado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a cada uno de los despachos judiciales comprendidos por esta medida, al igual que lo dará a conocer al público en general y a las autoridades departamentales y municipales.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidente

ACUERDO No. 1533 DE 2002
(Septiembre 11)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia una lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sala Civil”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden alfabético, destinada exclusivamente a proveer un cargo de Magistrado en la Sala Civil, en reemplazo del doctor Nicolás Bechara Simancas:

1. Dra. CABELLO BLANCO MARGARITA LEONOR
2. Dra. CASTRO DE ARENAS ROSA HERMINIA
3. Dra. GALVIS ORTIZ LIGIA
4. Dr. GIL GIL EUGENIO TERCERO
5. Dra. LIZARAZO VACA LIANA AIDA
6. Dr. MALAGON PAEZ JOSE QUERUBIN
7. Dr. MEDINA VERGARA JAIRO
8. Dr. NAMEN VARGAS WILLIAM
9. Dr. NAVARRO DIAZGRANADOS RAFAEL FRANCISCO
10. Dr. ORDOÑEZ ORDOÑEZ ANDRES ELOY
11. Dra. PAJARO DE DE SILVESTRI LILIAN
12. Dr. ROMERO DIAZ HECTOR JANUARIO
13. Dr. SANABRIA MELO EDGAR CARLOS
14. Dr. TORRADO TORRADO HELI ABEL
15. Dr. VALENCIA COPETE CESAR JULIO
16. Dra. VALENCIA DE URINA HAYDEE
17. Dr. VARELA SANCHEZ DAVID FERNANDO
18. Dr. VELILLA MORENO MARCO ANTONIO
19. Dr. ZOPO MENDEZ RICARDO

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1534 DE 2002
(Septiembre 11)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia una lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sala Laboral.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden alfabético, destinada exclusivamente a proveer un cargo de Magistrado en la Sala Laboral, en reemplazo del doctor José Roberto Herrera Vergara:

1. Dra. ALVAREZ PAJON ANA LUCIA
2. Dr. ARISTIZABAL ARISTIZABAL GUSTAVO
3. Dra. DE LA HOZ SILVA ALBA DEL SOCORRO
4. Dra. GOMEZ ARREGOCES AMALFI MERCEDES
5. Dr. LOPEZ VILLEGAS EDUARDO ADOLFO
6. Dr. MOLINA RAMOS CLIMACO
7. Dr. MORENO GARCIA JAIME
8. Dr. OSTEAU DELAFONNT DE LEON FRANCISCO RAFAEL
9. Dr. OCHOA MORENO BENJAMIN

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1535 DE 2002
(Septiembre 11)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia una lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sala Laboral.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden alfabético, destinada exclusivamente a proveer un cargo de Magistrado en la Sala Laboral, en reemplazo del doctor Francisco Escobar Henríquez :

1. Dra. BECERRA GOMEZ MERY
2. Dr. BURGOS RUIZ JORGE MAURICIO
3. Dr. CAMACHO PIÑERES EDUARDO RAMON
4. Dra. CHAPARRO DE ROJAS JULIETA

5. Dr. CHARRUPI JIMENEZ NESTOR RAUL
6. Dra. DEVIA VALDERRAMA CARMENZA
7. Dr. FORERO VARGAS ERNESTO
8. Dr. HERNANDEZ ROA JOSE JUAN FRANCISCO
9. Dra. MARMOLEJO DE GIRALDO AMPARO
10. Dr. OSORIO LOPEZ LUIS JAVIER
11. Dr. PARDO SANTAMARIA SILVESTRE
12. Dr. TORREGROZA SANCHEZ AUGUSTO ENRIQUE

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1536 DE 2002
(Septiembre 11)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia una lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sala Penal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden alfabético, destinada exclusivamente a proveer un cargo de Magistrado en la Sala Penal, en reemplazo del doctor Nilson Elias Pinilla Pinilla:

1. Dr. AMEZQUITA CAMACHO ERNESTO
2. Dra. AVILA ROLDAN MYRIAM
3. Dra. CASTRO DE CARDENAS OLGA PATRICIA
4. Dra. JARAMILLO PANESSO MARTHA ELENA
5. Dra. LOPEZ DIAZ CLAUDIA
6. Dra. PALACIO PALACIO MARIA DEL CARMEN
7. Dra. PULIDO DE BARON EVA MARINA
8. Dra. RAMIREZ DE ARAOZ AURORA
9. Dr. RIOS QUINTANA HERBETH ARMANDO
10. Dr. SANTANA ROBAYO LUIS ALBERTO
11. Dra. VENEGAS AHUMADA ELKA
12. Dra. VELASCO LOZADA MARIA EUGENIA

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1537 DE 2002
(Septiembre 11)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia una lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sala Penal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden alfabético, destinada exclusivamente a proveer un cargo de Magistrado en la Sala Penal, en reemplazo del doctor Carlos Eduardo Mejía Escobar:

1. Dr. CAMACHO FLOREZ JAIME
2. Dr. ESCOBAR LOPEZ EDGAR ANTONIO
3. Dr. ESPINOSA PEREZ SIGIFREDO DE JESUS
4. Dr. GOMEZ LOPEZ JESUS ORLANDO
5. Dra. GONZALEZ DE LEMOS MARIA DEL ROSARIO

6. Dr. HERNANDEZ ESQUIVEL JORGE ALBERTO
7. Dra. HOFMANN DE GONZALEZ MARINA
8. Dr. MALDONADO CALA FERNANDO ELIECER
9. Dr. MORALES MARIN GUSTAVO SILVIO
10. Dr. OSPITIA GARZON MATIAS AUGUSTO
11. Dr. PINILLA COGOLLO RUBEN DARIO
12. Dr. RAMIREZ BASTIDAS YESID
13. Dra. RODRIGUEZ MARTINEZ LINA MARIA
14. Dra. SOLARTE DE BOLIVAR CARMEN ELISA
15. Dr. SUAREZ NIÑO JAIRO ALBERTO
16. Dr. TABARES VASQUEZ HECTOR
17. Dr. TOCORA LOPEZ LUIS FERNANDO
18. Dra. VARELA LORZA CARLINA MIREYA

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 19A - Septiembre 10 de 2002

CONTIENE

- | | |
|---|----------|
| ACUERDO No. 1523 DE 2002
"Por el cual se traslada, transitoriamente a Neiva, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Garzón, como Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Neiva." | 1 |
| ACUERDO No. 1524 DE 2002
"Por el cual se establecen medidas de descongestión en la Sección Tercera del Consejo de Estado." | 2 |
| ACUERDO No. 1532 DE 2002
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión para la Secretaría de la Corte Constitucional adoptadas por el Acuerdo 1385 de marzo 6 de 2002." | 3 |

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1523 DE 2002
(Septiembre 4)**

“Por el cual se traslada, transitoriamente a Neiva, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Garzón, como Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Neiva.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar transitoriamente el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Garzón, Distrito Judicial de Neiva, como Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Neiva, Circuito Penitenciario y Carcelario del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el traslado del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Garzón a la ciudad de Neiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de tres (3) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día 23 del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D .C., a los cuatro (4) días del mes de septiembre año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1524 DE 2002
(Septiembre 4)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión en la Sección Tercera del Consejo de Estado.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente hasta el día 16 de diciembre del año 2002, un cargo de abogado sustanciador en cada uno de los cinco despachos de Magistrado de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

PARÁGRAFO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los abogados sustanciadores lo efectuarán los respectivos Magistrados.

ARTICULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente hasta el día 16 de diciembre del año 2002, cinco cargos de escribiente nominado en la Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

PARÁGRAFO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de la Secretaría lo efectuarán los magistrados de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

ARTICULO TERCERO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria hasta el 16 de diciembre del año 2002, sin perjuicio de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con sus resultados.

ARTÍCULO CUARTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo solo se hará una vez se cuente con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No.1532 DE 2002
(Septiembre 10)

“Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión para la Secretaría de la Corte Constitucional adoptadas por el Acuerdo 1385 de marzo 6 de 2002.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- prorrogar hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), la medida

adoptada mediante el Acuerdo 1385 de marzo 6 de dos mil dos (2002) para la Secretaría de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día 10 de septiembre de dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C., a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002)

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 20 - Septiembre 13 de 2002

CONTIENE

- | | |
|--|----------|
| ACUERDO No. 1539 DE 2002
"Por el cual se reglamenta el cumplimiento del Decreto 2001 del 9 de septiembre de 2002." | 1 |
| ACUERDO No. 1540 DE 2002
"Por el cual se amplía la entrada en vigencia del Acuerdo No. 1504 del 8 de agosto de 2002" | 2 |

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1539 de 2002
(septiembre 13)**

“Por el cual se reglamenta el cumplimiento del Decreto 2001 del 9 de septiembre de 2002.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 85, numeral 13, de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2001 del 9 de septiembre de 2002, mediante el cual modificó la competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado,

Que se hace necesario reglamentar de manera inmediata el traslado de los procesos que conocían los Juzgados Penales del Circuito Especializado a los correspondientes Juzgados Penales del Circuito,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los jueces penales del circuito especializado realizarán un inventario de los procesos que adelanten por delitos diferentes a

los enumerados en el artículo primero del Decreto 2001 de 2002, determinando el circuito penal al cual se trasladará la competencia para su trámite.

Dicho inventario contendrá la siguiente información:

- Despacho de origen.
- Código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con los Acuerdos 557, 577 de 1999 y 1412 de 2002
- Circuito penal de destino.
- Delito (s) investigado (s).
- Número de cuadernos y folios.
- Identificación completa del procesado (s) y apoderado (s).

El inventario incluirá además de los procesos, los elementos que hagan parte de los mismos, los depósitos judiciales a cargo del juzgado especializado, y deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la dirección seccional de administración judicial respectiva, y la tercera para ser fijada en un lugar visible al público con el objeto de comunicar a las partes procesales el traslado de los expedientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Los jueces penales del circuito especializado remitirán los procesos al centro de servicios administrativos, donde de inmediato se organizarán y entregarán al director seccional de administración judicial respectivo o a su delegado, para su traslado oportuno en condicio-

nes óptimas de seguridad a los juzgados de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

Los juzgados penales del circuito especializado que no cuenten con centro de servicios administrativos deberán organizar los expedientes y entregarlos al director seccional de administración judicial respectivo o su delegado, suscribiendo la pertinente acta.

ARTÍCULO CUARTO.- Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas llevarán a cabo el traslado físico de los expedientes a las oficinas judiciales o de apoyo que corresponda, o juzgados penales del circuito de reparto.

ARTICULO QUINTO.- Las oficinas judiciales, de apoyo, o los juzgados penales del circuito de reparto realizarán inmediatamente el reparto de los procesos recibidos de los juzgados penales del circuito especializado.

ARTICULO SEXTO.- Una vez repartido los negocios, los jueces que asuman las competencias recibirán el expediente, los elementos y los depósitos judiciales, y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo 412 de 1998 solicitarán al Banco Agrario de su localidad la conversión de los títulos judiciales que reciban.

ARTICULO SEPTIMO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Acuerdo, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, autorizan cierres extraordinarios individuales de los juzgados penales del circuito especializados de su competencia, hasta por el término de tres (3) días,

procurando que en lo posible no se afecte la prestación del servicio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la Gaceta de la Judicatura.

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1540 DE 2002
(septiembre 13)

“Por el cual se amplía la entrada en vigencia del Acuerdo No. 1504 del 8 de agosto de 2002”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El Acuerdo No. 1504 del 8 de agosto de 2002 “Por el cual se establece el horario de atención al público en los despachos judiciales de Bucaramanga, Floridablanca, Piede-

cueta, Girón y Barrancabermeja”, rige a partir del 1 de octubre de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo modifica en lo pertinente el Acuerdo No. 1504 del 2002 y se publicará en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 21 - Septiembre 17 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1476 DE 2002

1

“Por el cual se regula el deber de informar a la Procuraduría General de la Nación, las sanciones disciplinarias y penales; las inhabilidades que se derivan de la relaciones contractuales con el Estado y las decisiones de pérdida de investidura, por parte de las autoridades judiciales.”

ACUERDO No. 1553 DE 2002

2

“Por el cual se deroga el Acuerdo No. 1487 de 2002 ”Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Corte Constitucional.”

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1476 DE 2002
(Julio 3)**

“Por el cual se regula el deber de informar a la Procuraduría General de la Nación, las sanciones disciplinarias y penales; las inhabilidades que se derivan de las relaciones contractuales con el Estado y las decisiones de pérdida de investidura, por parte de las autoridades judiciales”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Las decisiones judiciales que impongan sanciones disciplinarias, penales o administrativas, declaren causas de inhabilidad que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, ordenen la pérdida de investidura o levanten la inhabilidad de que trata el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, deberán informarse a la Procuraduría General de Nación en los formatos que dicha entidad ha diseñado y en los que con posterioridad diseñe, adopte y entregue a la Rama Judicial para efectos de la expedición de certificados de antecedentes, una vez queden en firme.

ARTICULO SEGUNDO.- Serán responsables de remitir la mencionada información a la División de Registro y Control de Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, los siguientes funcionarios:

1. Los titulares de la acción disciplinaria, de conformidad al artículo 2 de la Ley 734 de 2002, respecto de sanciones disciplinarias.
2. Los secretarios de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y de las salas penales de los tribunales superiores de distrito judicial; el juez que profirió la sentencia y el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad o quien haga sus veces, en relación con las sentencias penales ejecutoriadas.
3. Los secretarios de la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado y de los tribunales contencioso administrativos, respecto de las decisiones que generen inhabilidad derivada de la pérdida de las relaciones contractuales con el Estado, o que la levanten.
4. El Secretario General del Consejo de Estado y los secretarios de los tribunales de lo contencioso administrativo, sobre las decisiones que generen inhabilidades derivadas de la pérdida de investidura, o su levantamiento.

PARAGRAFO. La información a que se refiere este Acuerdo deberá ser diligenciada individualmente para cada persona afectada o beneficiada con la decisión judicial.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta de la judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1553 DE 2002
(Septiembre 17)

"Por el cual se deroga el Acuerdo No. 1487 de 2002 "Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Corte Constitucional"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Derogar el Acuerdo No. 1487 de 2002 "Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Corte Constitucional"

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 22 - Septiembre 24 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1552 DE 2002

1

“Por el cual se complementan y adicionan algunos de los aspectos judiciales y administrativos del procedimiento para las notificaciones y se reglamenta el funcionamiento de los Centros de Atención de Notificaciones, en los términos del artículo 257 numeral 3 de la Carta Política.”

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1552 DE 2002
(Septiembre 17)**

“Por el cual se complementan y adicionan algunos de los aspectos judiciales y administrativos del procedimiento para las notificaciones y se reglamenta el funcionamiento de los Centros de Atención de Notificaciones, en los términos del artículo 257 numeral 3 de la Carta Política.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial de las conferidas mediante la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Es deber del demandante determinar en la demanda en forma precisa la dirección de todos los demandados, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 75 del Código de Procedimiento Civil.

PARÁGRAFO.- Se podrá utilizar el correo electrónico como mecanismo para contribuir a agilizar el proceso de notificación. En este evento, la finalidad es que el demandado o demandados se acerquen al despacho judicial, al Centro de Atención de No-

tificaciones o a la secretaría común para que se efectúe la diligencia de notificación.

ARTICULO SEGUNDO.- Si el demandante conoce varias direcciones del demandado o de los demandados deberá suministrarlas todas. Si fuere necesario, la diligencia de notificación se intentará en cada una de ellas hasta lograr la notificación personal o establecer que la persona a quien se debe notificar habita o labora en el lugar indicado. En este último caso, se adelantará el procedimiento establecido en los artículos 318 y 320 del Código de Procedimiento Civil, sin que sea necesario acudir a las demás direcciones.

ARTICULO TERCERO.- Cuando, con posterioridad a la presentación de la demanda, el demandante llegare a conocer otras direcciones donde pueda realizarse la diligencia de notificación, podrá darlas a conocer por escrito al Juzgado de conocimiento, el cual informará de inmediato al Centro de Atención de Notificaciones, mediante el ingreso de la nueva dirección en el módulo de registro. Esta información será suficiente para que el notificador, en caso necesario, intente la diligencia en el lugar indicado con posterioridad a la presentación de la demanda.

ARTICULO CUARTO.- Si de las informaciones recibidas de los vecinos o de los residentes del lugar donde intente la notificación o de otras fuentes, el notificador lograre establecer el lugar donde pueda hallar a la persona de que se trata, será su deber acudir a tal sitio en procura de la realización de la diligencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 315 del C. P. C. La diligencia practicada en estas circunstancias se realizará válidamente en tal lugar aún cuando la información sobre él no aparezca en la demanda, contestación,

memorial de intervención, escrito de excepciones u otro posterior.

ARTICULO QUINTO.- Si el demandado habita o tiene su lugar de trabajo en edificio o conjunto residencial y el notificador no pudiese acceder a ellos, el aviso dejado en la portería o sitio de entrada, será suficiente para proceder al emplazamiento previsto en los artículos 318 y 320 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, las notificaciones que deban surtirse en forma personal, podrán hacerse en cualquier día y hora hábil o no; es deber del Director del Centro de Atención de Notificaciones, establecer los turnos del personal que se requieran para el eficaz cumplimiento de la función asignada.

ARTICULO SÉPTIMO.- El empleado encargado de la notificación deberá dejar constancia de las gestiones realizadas para su obtención; si se comprobare que se realizó en forma incompleta o indebida, incurrirá en causal de mala conducta, la cual se sancionará conforme al régimen disciplinario establecido en la ley o el reglamento.

ARTICULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez y siete (17) días del mes de septiembre de dos mil uno (2002).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 23 - Septiembre 26 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1513 DE 2002

**“Por el se adoptan medidas de descongestión para los juzgados civiles con sede en Bogotá,
Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga.”**

1

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1513 DE 2002
(Agosto 14)**

“Por el se adoptan medidas de descongestión para los juzgados civiles con sede en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transitoriamente y como una medida de descongestión, los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga, podrán adelantar las diligencias de embargo y secuestro que les sean solicitadas por los jueces civiles de los mismos municipios.

Los jueces civiles únicamente podrán solicitar la práctica de tales diligencias cuando el volumen de negocios a su cargo impida su realización, o cuando éstas no puedan ser efectuadas por otra autoridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las presidencias de los tribunales de distrito a los cuales pertenecen los despachos judiciales objeto de la descongestión,

con la coordinación y apoyo de las respectivas salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura y direcciones seccionales de administración judicial y la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, determinarán el turno de los de los juzgados penales municipales, al igual que las medidas cautelares que deban practicar, observando siempre la menor interferencia en los asuntos propios de esos despachos. Para el efecto los despachos comisorios serán repartidos diariamente por las secretarías de los tribunales.

PARAGRAFO.- En lo pertinente a este programa de descongestión se le aplicarán las disposiciones del Acuerdo 738 de 2000 “Por medio del cual se reglamenta el artículo 63 de la Ley 270 de 1996”.

ARTÍCULO TERCERO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de doce (12) meses, contados partir del 15 de octubre de 2002, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con sus resultados y de las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo se publicará en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002)

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 24 - Septiembre 27 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1450 DE 2002 "Por el cual se reglamenta la asignación de puntajes por publicaciones dentro de los Concursos de Méritos."	1
ACUERDO No. 1541 DE 2002 "Por el cual se regresa el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Urumita, Circuito Judicial de Villanueva, Distrito Judicial de Riohacha, a su sede permanente."	3
ACUERDO No. 1542 DE 2002 "Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de La Peña, Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales."	3
ACUERDO No. 1543 DE 2002 "Por el cual se regresan los Juzgados Civil y Penal Municipal de Gigante, Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Algeciras, Campoalegre y San Agustín, Juzgados Únicos Promiscuos Municipales de Rivera, Hobo, Acevedo, Altamira, Suaza y Guadalupe del Distrito Judicial de Neiva, a su sede permanente."	5

(Continúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 1544 DE 2002

6

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física de los Juzgados Promiscuos Municipales de Jericó, La Salina, Sácama, Paya y Unidad Judicial Municipal de Labranzagrande del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

ACUERDO No. 1545 DE 2002

8

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Támara, Circuito Judicial de Paz de Ariporo, Distrito Judicial de Yopal, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

ACUERDO No. 1546 DE 2002

10

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chairá, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

ACUERDO No. 1559 DE 2002

11

“Por el cual se reestructura el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial.”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1450 DE 2002
(Junio 12)**

“Por el cual se reglamenta la asignación de puntajes por publicaciones dentro de los Concursos de Méritos”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria de los concursos de méritos destinados a la conformación de los registros de elegibles para los cargos de carrera de la Rama Judicial, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- La calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

1. Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa.

2. Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso

PARÁGRAFO.- No se tendrán en cuenta.

- Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.
- La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en períodos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

ARTICULO TERCERO.- La calificación consultará, entre otros, los siguientes criterios.

1. La originalidad de la obra
2. Su calidad científica, académica o pedagógica
3. La relevancia y pertinencia de los trabajos
4. La contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

ARTICULO CUARTO.- La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala.

1. Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.
2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video,

cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.

3. Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.
4. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.
5. Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
6. Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.
7. Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realicen análisis que requieran una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria de los concursos por publicaciones, es de cincuenta (50) puntos.

PARÁGRAFO.- En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente

artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

ARTICULO QUINTO.- Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma.

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las partes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

ARTICULO SEXTO.- Los ejemplares de las obras que sean allegadas para los efectos previstos en este acuerdo, luego de su respectiva evaluación deberán ser incorporados al Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá DC. , a los doce (12) días del mes de Junio de dos mil dos (2002).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1541 DE 2002
(Septiembre 17)

“Por el cual se regresa el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Urumita, Circuito Judicial de Villanueva, Distrito Judicial de Riohacha, a su sede permanente.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 1492 del 18 de julio de 2002 se trasladó transitoriamente el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Urumita, Circuito Judicial de Villanueva, Distrito Judicial de Riohacha, al municipio de Villanueva, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio del despacho judicial del municipio de Urumita, de conformidad con los informes presentados por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira y la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Regresar el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Urumita, a su sede permanente en el municipio de Urumita.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Riohacha tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el regreso del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Urumita a su sede permanente.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1542 DE 2002
(Septiembre 17)

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de La Peña, Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en el municipio de La Peña, del departamento de Cundinamarca.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dicho municipio, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes del municipio de La Peña, Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ubicar transitoriamente en el municipio de Villeta el Juzgado Promiscuo Municipal de La Peña, Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca, el cual atenderá desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio. y además, contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de los Juzgados Promiscuos Municipales de Villeta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente, al juzgado reubicado transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

PARÁGRAFO.- La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca para la puesta en funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de La Peña, Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca, en su sede transitoria.

ARTÍCULO CUARTO.- Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar la residencia transitoria del Juez y empleados del juzgado en el

municipio al que ha sido trasladado por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras dure las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1543 DE 2002
(Septiembre 17)

“Por el cual se regresan los Juzgados Civil y Penal Municipal de Gigante, Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Algeciras, Campoalegre y San Agustín, Juzgados Únicos Promiscuos Municipales de Rivera, Hobo, Acevedo, Altamira, Suaza y Guadalupe del Distrito Judicial de Neiva, a su sede permanente.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 1458 del 21 de julio de 2002 se trasladaron transitoriamente los Juzgados Civil y Penal Municipal de Gigante, Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Algeciras, Campoalegre y San Agustín, Juzgados Únicos Promiscuos Municipales de Rivera, Hobo, Acevedo, Altamira, Suaza y Guadalupe del Distrito Judicial de Neiva, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio de los despachos judiciales de los municipios de Gigante, Algeciras, Campoalegre, Rivera, Hobo, Acevedo, Altamira, Suaza, Guadalupe y San Agustín, de conformidad con los informes presentados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Regresar los siguientes Juzgados del Distrito Judicial de Neiva a su sede permanente, así:

1. Los Juzgados Civil y Penal Municipal de Gigante al municipio de Gigante.
2. Los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Algeciras al municipio de Algeciras.
3. Los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Campoalegre al municipio de Campoalegre.

4. El juzgado Unico Promiscuo Municipal de Rivera al municipio de Rivera.
5. El Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Hobo al municipio de Hobo.
6. El Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Acevedo al municipio de Acevedo.
7. El Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Altamira al municipio de Altamira.
8. El Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Suaza al municipio de Suaza.
9. El Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Guadalupe al municipio de Guadalupe.
10. Los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Agustín al municipio de San Agustín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Neiva tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el regreso de los Juzgados citados en el artículo anterior a sus sedes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1544 DE 2002
(Septiembre 17)

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física de los Juzgados Promiscuos Municipales de Jericó, La Salina, Sácama, Paya y Unidad Judicial Municipal de Labranzagrande del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en los municipios de: Jericó, La Salina, Sácama, Paya y Labranzagrande del departamento de Boyacá.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dichos municipios, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes de los municipios de Jericó, La Salina, Sácama, del Circuito Judicial de Socha; Paya y Labranzagrande, del Circuito Judicial de Sogamo-

so, que pertenecen al Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ubicar transitoriamente en el municipio de Sogamoso los juzgados que a continuación se señalan, los cuales atenderán desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirán con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de la siguiente manera:

1. El Juzgado Promiscuo Municipal de La Salina, contribuirá en la descongestión de los Juzgados Primero y Segundo Civiles Municipales de Sogamoso.
2. El Juzgado Promiscuo Municipal de Sácamá, contribuirá en la descongestión de los Juzgados Tercero y Cuarto Civiles Municipales de Sogamoso.
3. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial de Labranzagrando, contribuirá en la descongestión de los Juzgados Penales Municipales de Sogamoso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ubicar transitoriamente en el municipio de Duitama el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó, el cual atenderá desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de los Juzgados Civiles Municipales de Duitama.

ARTÍCULO TERCERO.- Ubicar transitoriamente en el municipio de Aquitania el Juzgado Promiscuo

Municipal de Paya, el cual atenderá desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirán con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo del Juzgado Promiscuo Municipal de Aquitania.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente a los juzgados reubicados transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

PARÁGRAFO.- La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja para la puesta en funcionamiento de los Juzgados Promiscuos Municipales de Jericó, La Salina, Sácamá, Paya y la Unidad Judicial Municipal de Labranzagrando del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en su sede transitoria.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias

y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO.- Autorizar la residencia transitoria de los Jueces y empleados de los juzgados en los municipios a los que han sido trasladados por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras duren las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1545 DE 2002
(Septiembre 17)

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Támara, Circuito Judicial de Paz de Ariporo, Distrito Judicial de Yopal, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en el municipio de Támara, del departamento de Casanare.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dicho municipio, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes del municipio de Támara, Circuito Judicial de Paz de Ariporo, Distrito Judicial de Yopal.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ubicar transitoriamente en el municipio de Yopal el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara, Circuito Judicial de Paz de Ariporo, Distrito Judicial de Yopal, el cual atenderá desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio y, además, contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de los Juzgados Promiscuos Municipales de Yopal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente, al juzgado reubicado transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

PARÁGRAFO.- La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja para la puesta en funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Támara, Circuito Judicial de Paz de Ariporo, Distrito Judicial de Yopal, en su sede transitoria.

ARTÍCULO CUARTO.- Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar la residencia transitoria del Juez y empleados del juzgado en el municipio al que ha sido trasladado por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras dure las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1546 DE 2002
(Septiembre 17)

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chairá, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en el municipio de Cartagena del Chairá, del departamento del Caquetá.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dicho municipio, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes del municipio de Cartagena del Chairá, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ubicar transitoriamente en el municipio de Florencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chairá, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, el cual atenderá desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio y, además, contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de los Juzgados Civiles Municipales de Florencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente, al juzgado reubicado transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

PARÁGRAFO.- La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva para la puesta en funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chairá, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, en su sede transitoria.

ARTÍCULO CUARTO.- Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar la residencia transitoria del Juez y empleados del juzgado en el municipio al que ha sido trasladado por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras dure las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1559 DE 2002
(Septiembre 25)

“Por el cual se reestructura el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia No. C-523 de julio 10 de 2002 declaró la exequibilidad del artículo 49 de la Ley 446 de 1998, conforme al cual la Fiscalía General de la Nación estará representada en los procesos contencioso administrativos, por el Fiscal General de la Nación.

Que como consecuencia de la atribución específica conferida al Fiscal General, el ente acusador goza de autonomía para implementar y desarrollar las políticas encaminadas a la prevención del daño antijurídico; para asumir directamente las responsabilidades por daños imputables a la gestión de sus agentes y, para actuar judicialmente con capacidad procesal en defensa de los intereses de la institución, de manera independiente a los demás órganos que integran la Rama Judicial.

Que en tal virtud, procede la modificación de la actual estructura del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial contenida en el Acuerdo 953 de 2000, para excluir a la Fiscalía General de la Nación como integrante de dicho órgano.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El **COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA RAMA JUDICIAL**, es el órgano encargado del estudio, análisis y formulación de políticas encaminadas a prevenir el daño antijurídico, a orientar la correspondiente asunción de responsabilidades por daños imputables a actuaciones de la administración de justicia y a la defensa de los intereses de la Rama Judicial.

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité de Defensa Judicial y Conciliación estará integrado por el Presidente de la Sala Administrativa o su delegado, quien lo presidirá; el Director Ejecutivo de Administración Judicial en su condición de ordenador del gasto; el Director de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; un Abogado Asistente de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; el Director de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Concurrirán sólo con derecho a voz: el Director de la Unidad de Auditoría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; los apoderados que representen los intereses de la Rama Judicial en los negocios sometidos a consideración del Comité de Conciliación, previa citación a la reunión respectiva; las personas que el Presidente o la mayoría de sus miembros considere deban asistir, según el caso concreto sometido a análisis; el Jefe de la División de Procesos, de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, quien hará las veces de Secretario Técnico del Comité.

Será invitado permanente, un funcionario de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien podrá participar con derecho a voz.

Parágrafo Primero.- La asistencia de los miembros permanentes a las sesiones del Comité será obligatoria. Sólo podrá delegarla el Presidente de la Sala Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Serán funciones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, las siguientes:

- a). Actuar como instancia administrativa en el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Nación - Rama Judicial.
- b). En coordinación con las diferentes Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, estudiar los procesos en que sea o haya sido parte La Nación - Rama Judicial, para determinar las causas generadoras de los conflictos y elaborar una tipología de los procesos a partir de sus variables jurídicas y económicas, sobre todo, en lo relacionado con los efectos presupuestales de las eventuales condenas, el índice de las mismas, y las posibles deficiencias en las actuaciones de los apoderados para proponer los correctivos necesarios.
- b). Fijar, en acatamiento de la Ley 23 de 1991, directrices institucionales generales para la detección y análisis de los procesos judicia-

les conciliables, y para el diseño de las posibles fórmulas de arreglo directo.

- c). Determinar la procedencia o la improcedencia de la conciliación en cada caso sometido a su estudio y señalar la posición institucional, habida cuenta de la viabilidad jurídica, el costo de oportunidad y las disponibilidades presupuestales de la Rama Judicial, sin que la decisión sobre la viabilidad de conciliar constituya ordenación del gasto.

Parágrafo.- En el estudio de los asuntos materia de conciliación, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial, deberá contar con el concepto del abogado, interno o externo, encargado de la representación judicial de la Nación-Rama Judicial.

- d). Sin desmedro de la autonomía y responsabilidad profesional de quien tenga a su cargo el respectivo negocio, fijar los parámetros a los que el apoderado debe sujetar obligatoriamente su actuación en la respectiva audiencia de conciliación.
- e). Para los efectos establecidos en el artículo 7º del Decreto 1214 de 2000, estudiar las situaciones de hecho que puedan ser generadoras de conflictos y procesos judiciales, con miras a adoptar un tratamiento de las mismas que prevenga la producción de daños antijurídicos.
- f). Evaluar, con fundamento en los antecedentes que le suministre el Director Ejecutivo de Administración Judicial, los negocios que hayan dado origen al pago de dineros por concepto de condenas, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido como

consecuencia de la responsabilidad patrimonial de La Nación - Rama Judicial y determinar la procedencia de la acción de repetición.

Parágrafo.- El concepto escrito del apoderado sobre la no viabilidad del llamamiento en garantía con fines de repetición le servirá de criterio auxiliar al Comité al adoptar la decisión.

- g). Coordinar la elaboración de los informes semestrales sobre la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, con destino a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- h). Definir los criterios de idoneidad para la selección de abogados externos que hayan de encargarse de representar los intereses de la Rama Judicial y realizar el seguimiento de los procesos que se les encomienden.
- i). Informar de inmediato a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho, sobre la designación o el cambio del Secretario Técnico.
- j). Darse su propio reglamento.

ARTICULO CUARTO.- Además de las funciones señaladas en el artículo 6º del Decreto 1214 de 2000, el Secretario Técnico tendrá a su cargo, las siguientes:

- a). Preparar para la aprobación del Comité, el reporte que éste debe enviar en los meses de junio y diciembre de cada año a la Direc-

ción de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho, relacionado con las acciones de repetición y los llamamientos en garantía que se presenten en el respectivo semestre.

b). Las demás que le asigne el Comité.

ARTICULO QUINTO.- El Comité de Conciliación sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente para el análisis de situaciones específicas. Las sesiones tendrán lugar en la sede de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, según se determine en la citación.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones del Acuerdo 953 de octubre 18 de 2000 que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del dos mil dos (2002).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta